



MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.				Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o., fracciones IX, X y XXX, 27 y 31, fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XIV, 6o, último párrafo, 53, fracción II, 54, 55, 62 y 91 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo 41 y 42 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., fracción VIII, 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, XLV y XLVII, 12, fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1o., 2o., 3o., fracción XII, 4o., fracción I, inciso				La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o., fracciones IX, X y XXX, 27 y 31, fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XIV, 6o, último párrafo, 53, fracción II, 54, 55, 62 y 91 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo 41 y 42 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., fracción VIII, 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, XLV y XLVII, 12, fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1o., 2o., 3o., fracción XII, 4o., fracción I, inciso





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
b., 7o., y 8o., de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros, emite la siguiente:				b., 7o., y 8o., de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros, emite la siguiente:
CONVOCATORIA				CONVOCATORIA
Dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la Evaluación de la Conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2023.				Dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la Evaluación de la Conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2023.
El lenguaje empleado en la presente Convocatoria no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género claramente representan a ambos sexos de conformidad con lo previsto en los artículos 17, fracción IX y 42, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.				El lenguaje empleado en la presente Convocatoria no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género claramente representan a ambos sexos de conformidad con lo previsto en los artículos 17, fracción IX y 42, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Requisitos para la obtención de la Aprobación				Requisitos para la obtención de la Aprobación





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
1. Generales				1. Generales
1.1 El promovente debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-044 "Aprobación como Tercero", inscrito en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente convocatoria, conforme a la "ESTRUCTURA Y ORDEN DE LAS SOLICITUDES" que se encuentra publicada en el portal web de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), y podrá utilizar los formatos referidos en la numeral 4. Consulta de formatos.				1.1 El promovente debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-044 "Aprobación como Tercero", inscrito en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente convocatoria, conforme a la "ESTRUCTURA Y ORDEN DE LAS SOLICITUDES" que se encuentra publicada en el portal web de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), y podrá utilizar los formatos referidos en la numeral 4. Consulta de formatos.
1.2 <u>Acreditación</u>				1.2 <u>Acreditación</u>
1.2.1 El promovente debe presentar copia simple y legible de su Acreditación vigente como Unidad de Inspección, emitida por una Entidad de Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-018-ASEA-2023, de acuerdo con la Norma Mexicana "NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)", o aquella que la modifique o sustituya.				1.2.1 El promovente debe presentar copia simple y legible de su Acreditación vigente como Unidad de Inspección, emitida por una Entidad de Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-018-ASEA-2023, de acuerdo con la Norma Mexicana "NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)", o aquella que la modifique o sustituya.
2. Técnicos				2. Técnicos





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
2.1 <u>Del promovente</u>	Juan Francisco Faz Córdova UVSELP-033-C B000241176	1.- La convocatoria establece de forma discriminatoria y violatoria de derechos humanos como nuevo requisito para aprobar a las unidades de inspección contar con una plantilla conformada por un gerente técnico, un inspector y un inspector en entrenamiento según lo dispone los numerales 2, 2.1, 2.1.1, 2.1.1.1, 2.1.2, 2.1.2.1 siendo que con ello se excluye a las unidades de inspección personas físicas, pues dicha plantilla conlleva a que las unidades sean únicamente personas morales. Con lo anterior se violan los derechos humanos de las unidades de inspección personas físicas quienes llevamos muchísimos años llevando a cabo la evaluación de la conformidad y con ello se transgrede el artículo 1 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra indica: [...] De lo anterior podemos observar que a las unidades de inspección personas físicas no se nos pueden anular o menoscabar nuestros derechos como el de tener un trato igualitario y el derecho al trabajo que por décadas hemos llevado la evaluación de la conformidad de las plantas de distribución de gas l.p. al margen de la ley y de las normas oficiales mexicanas ya que en todo momento nuestro actuar ha estado apegado a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sin encontrarnos bajo un supuesto de una suspensión o cancelación señalado en	NO PROCEDE Derivado de las siguientes observaciones: 1. De la lectura de los numerales referidos, no se observa que el requisito establecido, excluya de manera directa la participación de personas físicas, toda vez que, conforme la normatividad aplicable en materia fiscal, la prestación de los servicios profesionales que realizan las Unidades de Inspección, no se encuentra restringido al régimen fiscal persona moral. Ver referencia: http://omawww.sat.gob.mx/regimenesfiscals/Paginas/default.htm Por lo anterior, las personas físicas pueden contar con la plantilla a la que hace referencia el anteproyecto de convocatoria, incluyendo la participación del Personal Profesional Técnico Especializado (PSTE) que sea requerido. 2. Ahora bien, tampoco se desprende la anulación o menoscabo de los derechos de las personas físicas que han fungido como Unidades de Inspección para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-001-SESH-2014, toda vez que los derechos adquiridos con respecto a esta norma se mantienen en tanto la norma este vigente. 3. Una vez que entre en vigor la NOM-018-ASEA-2023 que cancela y sustituye a la norma antes mencionada, el o los aspirantes a Unidades de Inspección deben incluir en su plantilla al PSTE que	2.1 <u>Del promovente</u> 2.1.1. Debe contar con una plantilla conformada por: 2.1.1.1. Al menos un (1) Gerente Técnico y un (1) Inspector. 2.1.2. Debe contar con el siguiente personal en entrenamiento:
2.1.1. Debe contar con una plantilla conformada por:				
2.1.1.1. Al menos un (1) Gerente Técnico y un (1) Inspector.				
2.1.2. Debe contar con el siguiente personal en entrenamiento:				





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que a la letra indican: [...] Siendo que además de ello las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de fecha 17 de Abril del 2023 contempla y permite la participación de las unidades de inspección personas físicas ello establecido en sus artículos 3 fracción XII, 4 fracción I inciso b y 7 que a continuación dicen a la letra: [...] Visto lo anterior y en conclusión las unidades de inspección personas físicas no se nos debe prohibir participar en la convocatoria, por lo que solicitamos que se incluya nuestra participación en dicha convocatoria. Los anteriores argumentos tienen como finalidad la protección y respeto de nuestros derechos humanos señalados en nuestra Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como lo dispone el artículo 1 párrafo III constitucional que dice: [...] Por todo lo antes expuesto solicito a Usted que sea tomado en cuenta todas mis	cubra la capacidad requerida para evaluar la conformidad de acuerdo con las nuevas especificaciones técnicas establecidas en este instrumento regulatorio. 4. En este orden de ideas, resulta necesario establecer requisitos técnicos en la convocatoria, mismos que debe cubrir la plantilla de personal del promovente para garantizar que la Evaluación de la Conformidad sea realizada con personal técnico competente.	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		consideraciones de hecho y derecho para que esta manera se incluya a las unidades de inspección personas físicas para que participen en dicha convocatoria.		
	Gustavo Adolfo Hernández Alfaro, Unidad de Verificación en materia de gas L.P. B000241184 B000241188 (Remitente: Gustavo Hernandez Hernandez)	1.- La convocatoria establece de forma discriminatoria y violatoria de derechos humanos como nuevo requisito para aprobar a las unidades de inspección contar con una plantilla conformada por un gerente técnico, un inspector y un inspector en entrenamiento según lo dispone los numerales 2, 2.1, 2.1.1, 2.1.1.1, 2.1.2, 2.1.2.1 siendo que con ello se excluye a las unidades de inspección personas físicas , pues dicha plantilla conlleva a que las unidades sean únicamente personas morales. Con lo anterior se violan los derechos humanos de las unidades de inspección personas físicas quienes llevamos muchísimos años llevando a cabo la evaluación de la conformidad y con ello se transgrede el artículo 1 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra indica: [...] De lo anterior podemos observar que a las unidades de inspección personas físicas no se nos pueden anular o menoscabar nuestros derechos como el de tener un trato igualitario y el derecho al trabajo que por décadas hemos llevado la evaluación de la conformidad de las plantas de distribución de gas l.p. al margen de la ley y de las normas oficiales mexicanas ya que en todo momento nuestro actuar ha estado apegado a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y del	NO PROCEDE Derivado de las siguientes observaciones: 1. De la lectura de los numerales referidos, no se observa que el requisito establecido, excluya de manera directa la participación de personas físicas, toda vez que, conforme la normatividad aplicable en materia fiscal, la prestación de los servicios profesionales que realizan las Unidades de Inspección, no se encuentra restringido al régimen fiscal persona moral. Ver referencia: http://omawww.sat.gob.mx/regimenesfiscals/Paginas/default.htm Por lo anterior, las personas físicas pueden contar con la plantilla a la que hace referencia el anteproyecto de convocatoria, incluyendo la participación del Personal Profesional Técnico Especializado (PPTE) que sea requerido. 2. Ahora bien, tampoco se desprende la anulación o menoscabo de los derechos de las personas físicas que han fungido como Unidades de Inspección para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-001-SESH-2014, toda vez que los derechos adquiridos con respecto a esta norma se mantienen en tanto la norma este vigente.	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sin encontrarnos bajo un supuesto de una suspensión o cancelación señalado en artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que a la letra indican: [...] Siendo que además de ello las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de fecha 17 de Abril del 2023 contempla y permite la participación de las unidades de inspección personas físicas ello establecido en sus artículos 3 fracción XII, 4 fracción I inciso b y 7 que a continuación dicen a la letra: [...] Visto lo anterior y en conclusión las unidades de inspección personas físicas no se nos debe prohibir participar en la convocatoria, por lo que solicitamos que se incluya nuestra participación en dicha convocatoria. Los anteriores argumentos tienen como finalidad la protección y respeto de nuestros derechos humanos señalados en nuestra Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como lo dispone el artículo 1 párrafo III constitucional que dice:	3. Una vez que entre en vigor la NOM-018-ASEA-2023 que cancela y sustituye a la norma antes mencionada, el o los aspirantes a Unidades de Inspección deben incluir en su plantilla al PPTE que cubra la capacidad requerida para evaluar la conformidad de acuerdo con las nuevas especificaciones técnicas establecidas en este instrumento regulatorio. 4. En este orden de ideas, resulta necesario establecer requisitos técnicos en la convocatoria, mismos que debe cubrir la plantilla de personal del promovente para garantizar que la Evaluación de la Conformidad sea realizada con personal técnico competente.	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		[...] Por todo lo antes expuesto solicito a Usted que sea tomado en cuenta todas mis consideraciones de hecho y derecho para que esta manera se incluya a las unidades de inspección personas físicas para que participen en dicha convocatoria.		
	Gerardo Eugenio Noriega Díaz Unidad de Inspección de Gas LP B000241200	1.- La convocatoria establece de forma discriminatoria y violatoria de derechos humanos como nuevo requisito para aprobar a las unidades de inspección, contar con una plantilla conformada por un gerente técnico, un inspector y un inspector en entrenamiento según lo dispone en los numerales 2, 2.1, 2.1.1, 2.1.1.1, 2.1.2, 2.1.2.1 siendo que con ello se excluye a las unidades de inspección personas físicas , pues dicha plantilla conlleva a que las unidades sean únicamente personas morales. Con lo anterior se violan los derechos humanos de las unidades de inspección personas físicas quienes llevamos muchísimos años llevando a cabo la evaluación de la conformidad y con ello se transgrede el artículo 1 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra indica: [..] De lo anterior podemos observar que a las unidades de inspección personas físicas no se nos pueden anular o menoscabar nuestros derechos como el de tener un trato igualitario y el derecho al trabajo que por décadas hemos llevado la evaluación de la conformidad de las plantas de distribución de gas l.p. al margen de la ley	NO PROCEDE Derivado de las siguientes observaciones: 1. De la lectura de los numerales referidos, no se observa que el requisito establecido, excluya de manera directa la participación de personas físicas, toda vez que, conforme la normatividad aplicable en materia fiscal, la prestación de los servicios profesionales que realizan las Unidades de Inspección, no se encuentra restringido al régimen fiscal persona moral. Ver referencia: http://omawww.sat.gob.mx/regimenesfiscals/Paginas/default.htm Por lo anterior, las personas físicas pueden contar con la plantilla a la que hace referencia el anteproyecto de convocatoria, incluyendo la participación del Personal Profesional Técnico Especializado (PPTE) que sea requerido. 2. Ahora bien, tampoco se desprende la anulación o menoscabo de los derechos de las personas físicas que han fungido como Unidades de Inspección para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-001-SESH-2014, toda vez que los derechos	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		y de las normas oficiales mexicanas ya que en todo momento nuestro actuar ha estado apegado a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sin encontrarnos bajo un supuesto de una suspensión o cancelación señalado en artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que a la letra indican: [...] Siendo que además de ello las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de fecha 17 de Abril del 2023 contempla y permite la participación de las unidades de inspección personas físicas ello establecido en sus artículos 3 fracción XII, 4 fracción I inciso b y 7 que a continuación dicen a la letra: [...] Visto lo anterior y en conclusión las unidades de inspección personas físicas no se nos debe prohibir participar en la convocatoria, por lo que solicitamos que se incluya nuestra participación en dicha convocatoria. Los anteriores argumentos tienen como finalidad la protección y respeto de nuestros derechos humanos señalados en nuestra Carta Magna que es la	adquiridos con respecto a esta norma se mantienen en tanto la norma este vigente. 3. Una vez que entre en vigor la NOM-018-ASEA-2023 que cancela y sustituye a la norma antes mencionada, el o los aspirantes a Unidades de Inspección deben incluir en su plantilla al PPTE que cubra la capacidad requerida para evaluar la conformidad de acuerdo con las nuevas especificaciones técnicas establecidas en este instrumento regulatorio. 4. En este orden de ideas, resulta necesario establecer requisitos técnicos en la convocatoria, mismos que debe cubrir la plantilla de personal del promovente para garantizar que la Evaluación de la Conformidad sea realizada con personal técnico competente.	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como lo dispone el artículo 1 párrafo III constitucional que dice: [...] Por todo lo antes expuesto solicito a Usted que sea tomado en cuenta todas mis consideraciones de hecho y derecho para que esta manera se incluya a las unidades de inspección personas físicas para que participen en dicha convocatoria.		
2.1.2.1. Al menos un (1) Inspector en Entrenamiento sin experiencia profesional, quién podrá acompañar al Inspector en las actividades de Evaluación de la Conformidad, participando en ellas como personal en entrenamiento sin responsabilidad alguna, ni autoridad directa sobre los resultados de dichas actividades.	Elvia Villarreal Holguera, Cofece B000241105	2. Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia del anteproyecto de Convocatoria. <u>a) Evaluar la pertinencia y proporcionalidad de requerimientos de experiencia profesional y capacidad técnica</u> [...] El Anteproyecto de Convocatoria establece que el promovente: <i>"debe contar con [...] al menos un (1) Inspector en Entrenamiento sin experiencia profesional, quién podrá acompañar al Inspector en las actividades de Evaluación de la Conformidad [...]" (énfasis añadido).</i>⁵ Al respecto, la Cofece reitera la necesidad de evaluar, con el fin de evitar la discriminación entre posibles competidores, que la redacción sea <i>"preferentemente sin experiencia"</i>. De manera que, se evite la exclusión de aquellos que cuenten con poca o casi nula experiencia, con el fin de evitar imponer obstáculos a la entrada u otorgar ventajas	PROCEDE Se modifica la redacción para otorgar certidumbre respecto a que no se está limitando la participación de los aspirantes a Inspector en Entrenamiento que cuenten con experiencia.	2.1.2.1. Al menos un (1) Inspector en Entrenamiento preferentemente sin experiencia profesional, quién podrá acompañar al Inspector en las actividades de Evaluación de la Conformidad, participando en ellas como personal en entrenamiento sin responsabilidad alguna, ni autoridad directa sobre los resultados de dichas actividades.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		indebidamente justificadas a ciertos aspirantes. 5 Numeral 2.1.2.1 del Anteproyecto de Convocatoria.		
	Juan Francisco Faz Córdova UVSELP-033-C B00024176	1.- La convocatoria establece de forma discriminatoria y violatoria de derechos humanos como nuevo requisito para aprobar a las unidades de inspección contar con una plantilla conformada por un gerente técnico, un inspector y un inspector en entrenamiento según lo dispone los numerales 2, 2.1, 2.1.1, 2.1.1.1, 2.1.2, 2.1.2.1 siendo que con ello se excluye a las unidades de inspección personas físicas , pues dicha plantilla conlleva a que las unidades sean únicamente personas morales. Con lo anterior se violan los derechos humanos de las unidades de inspección personas físicas quienes llevamos muchísimos años llevando a cabo la evaluación de la conformidad y con ello se transgrede el artículo 1 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra indica: [...] De lo anterior podemos observar que a las unidades de inspección personas físicas no se nos pueden anular o menoscabar nuestros derechos como el de tener un trato igualitario y el derecho al trabajo que por décadas hemos llevado la evaluación de la conformidad de las plantas de distribución de gas l.p. al margen de la ley y de las normas oficiales mexicanas ya que en todo momento nuestro actuar ha estado apegado a lo dispuesto en la Ley de	NO PROCEDE Derivado de las siguientes observaciones: 1. De la lectura de los numerales referidos, no se observa que el requisito establecido, excluya de manera directa la participación de personas físicas, toda vez que, conforme la normatividad aplicable en materia fiscal, la prestación de los servicios profesionales que realizan las Unidades de Inspección, no se encuentra restringido al régimen fiscal persona moral. Ver referencia: http://omawww.sat.gob.mx/regimenesfiscals/Paginas/default.htm Por lo anterior, las personas físicas pueden contar con la plantilla a la que hace referencia el anteproyecto de convocatoria, incluyendo la participación del Personal Profesional Técnico Especializado (PPTE) que sea requerido. 2. Ahora bien, tampoco se desprende la anulación o menoscabo de los derechos de las personas físicas que han fungido como Unidades de Inspección para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-001-SESH-2014, toda vez que los derechos adquiridos con respecto a esta norma se mantienen en tanto la norma este vigente.	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		Infraestructura de la Calidad y del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sin encontrarnos bajo un supuesto de una suspensión o cancelación señalado en artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que a la letra indican: [...] Siendo que además de ello las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de fecha 17 de Abril del 2023 contempla y permite la participación de las unidades de inspección personas físicas ello establecido en sus artículos 3 fracción XII, 4 fracción I inciso b y 7 que a continuación dicen a la letra: [...] Visto lo anterior y en conclusión las unidades de inspección personas físicas no se nos debe prohibir participar en la convocatoria, por lo que solicitamos que se incluya nuestra participación en dicha convocatoria. Los anteriores argumentos tienen como finalidad la protección y respeto de nuestros derechos humanos señalados en nuestra Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como lo dispone el	3. Una vez que entre en vigor la NOM-018-ASEA-2023 que cancela y sustituye a la norma antes mencionada, el o los aspirantes a Unidades de Inspección deben incluir en su plantilla al PPTE que cubra la capacidad requerida para evaluar la conformidad de acuerdo con las nuevas especificaciones técnicas establecidas en este instrumento regulatorio. 4. En este orden de ideas, resulta necesario establecer requisitos técnicos en la convocatoria, mismos que debe cubrir la plantilla de personal del promovente para garantizar que la Evaluación de la Conformidad sea realizada con personal técnico competente.	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		artículo 1 párrafo III constitucional que dice: [...] Por todo lo antes expuesto solicito a Usted que sea tomado en cuenta todas mis consideraciones de hecho y derecho para que esta manera se incluya a las unidades de inspección personas físicas para que participen en dicha convocatoria.		
	Gustavo Adolfo Hernández Alfaro, Unidad de Verificación en materia de gas L.P. B000241184 B000241188 (Remitente: Gustavo Hernández Hernández)	1.- La convocatoria establece de forma discriminatoria y violatoria de derechos humanos como nuevo requisito para aprobar a las unidades de inspección contar con una plantilla conformada por un gerente técnico, un inspector y un inspector en entrenamiento según lo dispone los numerales 2, 2.1, 2.1.1, 2.1.1.1, 2.1.2, 2.1.2.1 siendo que con ello se excluye a las unidades de inspección personas físicas, pues dicha plantilla conlleva a que las unidades sean únicamente personas morales. Con lo anterior se violan los derechos humanos de las unidades de inspección personas físicas quienes llevamos muchísimos años llevando a cabo la evaluación de la conformidad y con ello se transgrede el artículo 1 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra indica: [...] De lo anterior podemos observar que a las unidades de inspección personas físicas no se nos pueden anular o menoscabar nuestros derechos como el de tener un trato igualitario y el derecho al trabajo que por décadas hemos llevado la evaluación	NO PROCEDE Derivado de las siguientes observaciones: 1. De la lectura de los numerales referidos, no se observa que el requisito establecido, excluya de manera directa la participación de personas físicas, toda vez que, conforme la normatividad aplicable en materia fiscal, la prestación de los servicios profesionales que realizan las Unidades de Inspección, no se encuentra restringido al régimen fiscal persona moral. Ver referencia: http://omawww.sat.gob.mx/regimenesfiscales/Paginas/default.htm Por lo anterior, las personas físicas pueden contar con la plantilla a la que hace referencia el anteproyecto de convocatoria, incluyendo la participación del Personal Profesional Técnico Especializado (PPTE) que sea requerido. 2. Ahora bien, tampoco se desprende la anulación o menoscabo de los derechos de las personas físicas que han fungido como Unidades de Inspección para la	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		de la conformidad de las plantas de distribución de gas l.p. al margen de la ley y de las normas oficiales mexicanas ya que en todo momento nuestro actuar ha estado apegado a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sin encontrarnos bajo un supuesto de una suspensión o cancelación señalado en artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que a la letra indican: [...] Siendo que además de ello las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de fecha 17 de Abril del 2023 contempla y permite la participación de las unidades de inspección personas físicas ello establecido en sus artículos 3 fracción XII, 4 fracción I inciso b y 7 que a continuación dicen a la letra: [...] Visto lo anterior y en conclusión las unidades de inspección personas físicas no se nos debe prohibir participar en la convocatoria, por lo que solicitamos que se incluya nuestra participación en dicha convocatoria. Los anteriores argumentos tienen como finalidad la protección y respeto de	Evaluación de la Conformidad de la NOM-001-SESH-2014, toda vez que los derechos adquiridos con respecto a esta norma se mantienen en tanto la norma este vigente. 3. Una vez que entre en vigor la NOM-018-ASEA-2023 que cancela y sustituye a la norma antes mencionada, el o los aspirantes a Unidades de Inspección deben incluir en su plantilla al PPTE que cubra la capacidad requerida para evaluar la conformidad de acuerdo con las nuevas especificaciones técnicas establecidas en este instrumento regulatorio. 4. En este orden de ideas, resulta necesario establecer requisitos técnicos en la convocatoria, mismos que debe cubrir la plantilla de personal del promovente para garantizar que la Evaluación de la Conformidad sea realizada con personal técnico competente.	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		nuestros derechos humanos señalados en nuestra Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como lo dispone el artículo 1 párrafo III constitucional que dice: [...] Por todo lo antes expuesto solicito a Usted que sea tomado en cuenta todas mis consideraciones de hecho y derecho para que esta manera se incluya a las unidades de inspección personas físicas para que participen en dicha convocatoria.		
	Gerardo Eugenio Noriega Díaz Unidad de Inspección de Gas LP B000241200	1.- La convocatoria establece de forma discriminatoria y violatoria de derechos humanos como nuevo requisito para aprobar a las unidades de inspección, contar con una plantilla conformada por un gerente técnico, un inspector y un inspector en entrenamiento según lo dispone en los numerales 2, 2.1, 2.1.1, 2.1.1.1, 2.1.2, 2.1.2.1 siendo que con ello se excluye a las unidades de inspección personas físicas, pues dicha plantilla conlleva a que las unidades sean únicamente personas morales. Con lo anterior se violan los derechos humanos de las unidades de inspección personas físicas quienes llevamos muchísimos años llevando a cabo la evaluación de la conformidad y con ello se transgrede el artículo 1 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra indica: [..] De lo anterior podemos observar que a las unidades de inspección personas físicas	NO PROCEDE Derivado de las siguientes observaciones: 1. De la lectura de los numerales referidos, no se observa que el requisito establecido, excluya de manera directa la participación de personas físicas, toda vez que, conforme la normatividad aplicable en materia fiscal, la prestación de los servicios profesionales que realizan las Unidades de Inspección, no se encuentra restringido al régimen fiscal persona moral. Ver referencia: http://omawww.sat.gob.mx/regimenesfiscals/Paginas/default.htm Por lo anterior, las personas físicas pueden contar con la plantilla a la que hace referencia el anteproyecto de convocatoria, incluyendo la participación del Personal Profesional Técnico Especializado (PPTE) que sea requerido.	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		no se nos pueden anular o menoscabar nuestros derechos como el de tener un trato igualitario y el derecho al trabajo que por décadas hemos llevado la evaluación de la conformidad de las plantas de distribución de gas l.p. al margen de la ley y de las normas oficiales mexicanas ya que en todo momento nuestro actuar ha estado apegado a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sin encontrarnos bajo un supuesto de una suspensión o cancelación señalado en artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que a la letra indican: [...] Siendo que además de ello las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de fecha 17 de Abril del 2023 contempla y permite la participación de las unidades de inspección personas físicas ello establecido en sus artículos 3 fracción XII, 4 fracción I inciso b y 7 que a continuación dicen a la letra: [...] Visto lo anterior y en conclusión las unidades de inspección personas físicas no se nos debe prohibir participar en la convocatoria, por lo que solicitamos que	2. Ahora bien, tampoco se desprende la anulación o menoscabo de los derechos de las personas físicas que han fungido como Unidades de Inspección para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-001-SESH-2014, toda vez que los derechos adquiridos con respecto a esta norma se mantienen en tanto la norma este vigente. 3. Una vez que entre en vigor la NOM-018-ASEA-2023 que cancela y sustituye a la norma antes mencionada, el o los aspirantes a Unidades de Inspección deben incluir en su plantilla al PPTE que cubra la capacidad requerida para evaluar la conformidad de acuerdo con las nuevas especificaciones técnicas establecidas en este instrumento regulatorio. 4. En este orden de ideas, resulta necesario establecer requisitos técnicos en la convocatoria, mismos que debe cubrir la plantilla de personal del promovente para garantizar que la Evaluación de la Conformidad sea realizada con personal técnico competente.	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		se incluya nuestra participación en dicha convocatoria. Los anteriores argumentos tienen como finalidad la protección y respeto de nuestros derechos humanos señalados en nuestra Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como lo dispone el artículo 1 párrafo III constitucional que dice: [...] Por todo lo antes expuesto solicito a Usted que sea tomado en cuenta todas mis consideraciones de hecho y derecho para que esta manera se incluya a las unidades de inspección personas físicas para que participen en dicha convocatoria.		
2.1.3. Debe contar con la capacidad operacional y el personal profesional técnico especializado con el que se cubran las especialidades de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento en Instalaciones de Almacenamiento y/o Distribución de Gas Licuado de Petróleo, para la realización de los servicios que preste como Tercero Aprobado en relación con la Evaluación de la Conformidad de la NOM-018-ASEA-2023, con base en lo establecido en los numerales 2.2.2 y 2.2.3.				2.1.3. Debe contar con la capacidad operacional y el personal profesional técnico especializado con el que se cubran las especialidades de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento en Instalaciones de Almacenamiento y/o Distribución de Gas Licuado de Petróleo, para la realización de los servicios que preste como Tercero Aprobado en relación con la Evaluación de la Conformidad de la NOM-018-ASEA-2023, con base en lo establecido en los numerales 2.2.2 y 2.2.3.
2.1.4. El o los aspirantes a Gerente Técnico, a Inspector y a Inspector en Entrenamiento deben contar con estudios de nivel licenciatura dentro de las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología y/o Ciencias Naturales y Exactas conforme a lo indicado en el "CATÁLOGO DE CARRERAS PARA ASPIRANTES A TERCEROS ASEA"	Ismael Díaz Vanegas Asociación Mexicana de Profesionales en Gas A.C. B000241023 (Remitente: Lorena Ruiz Ruiz)	1.- La convocatoria establece de forma discriminatoria como nuevo requisito para aprobar a las unidades de inspección y a su personal el contar con estudios de nivel licenciatura según lo dispone los numerales 2.1.4, 2.2, 2.2.1, 2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.1.3, siendo que con ello se excluye aquellas unidades de inspección	NO PROCEDE Toda vez que la Evaluación de la Conformidad no sólo versa sobre la revisión de aspectos operativos sino también sobre aspectos de diseño y construcción de equipos e instalaciones en una industria de riesgo, mismos que	2.1.4. El o los aspirantes a Gerente Técnico, a Inspector y a Inspector en Entrenamiento deben contar con estudios de nivel licenciatura dentro de las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología y/o Ciencias Naturales y Exactas conforme a lo indicado en el "CATÁLOGO DE CARRERAS PARA ASPIRANTES A TERCEROS ASEA"





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
consultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/753548/CAT_LOGO_DE_CARRERAS_PARA_ASPIRANTES_A_TERCEROS_ASEA.pdf	B000241025	debidamente acreditadas y aprobadas que no contamos con este grado de estudios pero que durante los últimos 28 años hemos llevado a cabo la evaluación de la conformidad a dichas instalaciones ya que contamos con todos los conocimientos, capacidades y experiencia suficiente tal y como se ha comprobado en el campo puesto tanto es así que actualmente no nos encontramos bajo un supuesto de suspensión o cancelación para seguir ejerciendo nuestro trabajo Luego entonces dicha exigencia va en contra de lo que dispone el artículo 1 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra indica: [...] De ahí que al excluirnos en la convocatoria se atenta nuestros derechos humanos, puesto que la autoridad sin ninguna justificación nos niega la oportunidad de poder participar para aprobarnos como unidades de inspección siendo que durante décadas hemos llevado a cabo nuestra labor contando con todos los conocimientos legales, normativos y técnicos que se requieren. Para acreditar lo anterior contamos con el reconocimiento de una Entidad de Acreditación quien durante largos años ha podido corroborar nuestra capacidad jurídica, técnica, administrativa y del personal a través de pruebas teóricas y de práctica en plantas de distribución de gas l.p. cumpliendo así lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y 54 fracción III de la ley de Infraestructura de la Calidad que dice:	requieren ser evaluados por el personal profesional, el cual por tanto debe contar con los estudios avalados por un grado de licenciatura. Lo anterior se complementa con las habilidades técnicas con las que, deben contar las Unidades de Inspección que se corroboran con los años de experiencia en las especialidades establecidas en esta convocatoria.	consultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/753548/CAT_LOGO_DE_CARRERAS_PARA_ASPIRANTES_A_TERCEROS_ASEA.pdf .





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		[...] Asimismo durante estos años nos capacitamos a través de cursos, talleres y congresos donde se tratan temas de normas oficiales mexicanas, el marco jurídico, mejoramiento de nuestro sistema de gestión de calidad, protección civil, presentación de equipos para gas l.p., etc., adquiriendo a través de ellos los conocimientos técnicos necesarios señalados en las normas oficiales mexicanas donde dispone las especificaciones y características que se deben observar al llevar a cabo la evaluación de la conformidad cumpliendo así lo indicado en el artículo 4 fracciones XI y XVI de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Aunado a ello y robusteciendo lo anterior las unidades de inspección que no contamos con un grado de licenciatura hemos asistido técnicamente en grupos de trabajo para la elaboración de las normas oficiales mexicanas donde compartimos nuestros amplios conocimientos y experiencia con el objetivo de asegurar que las instalaciones de gas l.p. sean seguras como es el caso de la norma: NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo observando así lo dispuesto en el artículo 56 fracción VI de la Ley de Infraestructura de la Calidad que a su letra dice: [....] Por ultimo a las unidades de inspección que no contamos con grado de estudios a nivel licenciatura no se nos puede prohibir participar en la convocatoria más aún		





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		cuando hemos respetado cabalmente todas las disposiciones legales y no nos encontramos bajo ningún supuesto de una suspensión o de una cancelación que señalan los artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que a la letra indican: [...] En conclusión las unidades de inspección que no contamos con grado de nivel licenciatura debemos ser incluidas para participar en la citada convocatoria pues hemos demostrado cabalmente que podemos llevar a cabo la evaluación de la conformidad y que hemos cumplido con todas las disposiciones legales, normativas y técnicas e incluso se debe eliminar dicho requisito ya que no tiene un fin necesario tal y como lo hemos demostrado las unidades de inspección que no contamos con ese grado de estudios pero que durante por varios años y a través de cursos y talleres así como la práctica nos hemos allegado de los conocimientos y capacidades que se requieren para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas realizando día a día dictámenes		
	Elvia Villarreal Holguera Cofece B000241105	2. Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia del anteproyecto de Convocatoria. [...] <u>b) Falta de claridad respecto de la información adicional que podría solicitar la ASEA</u> [...]	NO PROCEDE Toda vez que las carreras incluidas en el Catálogo permiten que el aspirante cuente con las habilidades profesionales necesarias, tales como: resolución de problemas complejos; pensamiento crítico y analítico; aprendizaje activo; creatividad e iniciativa y liderazgo, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		Finalmente, la Convocatoria obliga a que el o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento cuenten con estudios de nivel licenciatura <i>"dentro de las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología y/o Ciencias Naturales y Exactas conforme a lo indicado en el "CATÁLOGO DE CARRERAS PARA ASPIRANTES A TERCEROS ASEA".</i> ⁷ Al respecto, es de resaltar que entre las carreras que se permiten en dicho catálogo se encuentran las genéricas de diseño gráfico, artes y modas, sin que sea evidente su compatibilidad con el objeto de la convocatoria, por lo que es posible que esto disminuya el nivel de seguridad de las Unidades de Inspección. ⁷ Numeral 2.1.4 del Anteproyecto de Convocatoria.	Lo anterior se complementa con las habilidades técnicas con las que deben contar las Unidades de Inspección, mismas que se corroboran con los años de experiencia en las especialidades establecidas en esta convocatoria.	
2.2. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento				2.2. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento
2.2.1. Grado de estudios				2.2.1. Grado de estudios
2.2.1.1. Presentar copia simple de la cédula profesional para nivel licenciatura de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.4.;	Ismael Díaz Vanegas Asociación Mexicana de Profesionales en Gas A.C. B000241023 (Remitente: Lorena Ruiz Ruiz) B000241025	1.- La convocatoria establece de forma discriminatoria como nuevo requisito para aprobar a las unidades de inspección y a su personal el contar con estudios de nivel licenciatura según lo dispone los numerales 2.1.4, 2.2, 2.2.1, 2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.1.3, siendo que con ello se excluye aquellas unidades de inspección debidamente acreditadas y aprobadas que no contamos con este grado de estudios pero que durante los últimos 28	NO PROCEDE Toda vez que la Evaluación de la Conformidad no sólo versa sobre la revisión de aspectos operativos sino también sobre aspectos de diseño y construcción de equipos e instalaciones en una industria de riesgo, mismos que requieren ser evaluados por el personal profesional, el cual por tanto debe contar	2.2.1.1. Presentar copia simple de la cédula profesional para nivel licenciatura de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.4.;
2.2.1.2. En caso de contar con una licenciatura diferente a las indicadas en el catálogo referido en el numeral 2.1.4, el o los aspirantes a Gerente Técnico y/o Inspector y/o Inspector en Entrenamiento, debe(n) presentar en original y copia simple para su cotejo, la				2.2.1.2. En caso de contar con una licenciatura diferente a las indicadas en el catálogo referido en el numeral 2.1.4, el o los aspirantes a Gerente Técnico y/o Inspector y/o Inspector en Entrenamiento, debe(n) presentar en original y copia simple para su cotejo, la





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
<i>"Equivalencia de estudios del tipo superior" emitida por la Secretaría de Educación Pública, las instituciones autorizadas o las autoridades educativas locales, en la que su licenciatura se declare equiparable con alguna de las indicadas en el catálogo referido en dicho numeral, y</i> 2.2.1.3. El personal con estudios en el extranjero debe presentar en original y copia simple para su cotejo, el título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.		años hemos llevado a cabo la evaluación de la conformidad a dichas instalaciones ya que contamos con todos los conocimientos, capacidades y experiencia suficiente tal y como se ha comprobado en el campo puesto tanto es así que actualmente no nos encontramos bajo un supuesto de suspensión o cancelación para seguir ejerciendo nuestro trabajo Luego entonces dicha exigencia va en contra de lo que dispone el artículo 1 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra indica: [...] De ahí que al excluirnos en la convocatoria se atenta nuestros derechos humanos, puesto que la autoridad sin ninguna justificación nos niega la oportunidad de poder participar para aprobarnos como unidades de inspección siendo que durante décadas hemos llevado a cabo nuestra labor contando con todos los conocimientos legales, normativos y técnicos que se requieren. Para acreditar lo anterior contamos con el reconocimiento de una Entidad de Acreditación quien durante largos años ha podido corroborar nuestra capacidad jurídica, técnica, administrativa y del personal a través de pruebas teóricas y de práctica en plantas de distribución de gas l.p. cumpliendo así lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y 54 fracción III de la ley de Infraestructura de la Calidad que dice:	con los estudios avalados por un grado de licenciatura. Lo anterior se complementa con las habilidades técnicas con las que, deben contar las Unidades de Inspección que se corroboran con los años de experiencia en las especialidades establecidas en esta convocatoria.	<i>"Equivalencia de estudios del tipo superior" emitida por la Secretaría de Educación Pública, las instituciones autorizadas o las autoridades educativas locales, en la que su licenciatura se declare equiparable con alguna de las indicadas en el catálogo referido en dicho numeral, y</i> 2.2.1.3. El personal con estudios en el extranjero debe presentar en original y copia simple para su cotejo, el título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		[...] Asimismo durante estos años nos capacitamos a través de cursos, talleres y congresos donde se tratan temas de normas oficiales mexicanas, el marco jurídico, mejoramiento de nuestro sistema de gestión de calidad, protección civil, presentación de equipos para gas l.p., etc., adquiriendo a través de ellos los conocimientos técnicos necesarios señalados en las normas oficiales mexicanas donde dispone las especificaciones y características que se deben observar al llevar a cabo la evaluación de la conformidad cumpliendo así lo indicado en el artículo 4 fracciones XI y XVI de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Aunado a ello y robusteciendo lo anterior las unidades de inspección que no contamos con un grado de licenciatura hemos asistido técnicamente en grupos de trabajo para la elaboración de las normas oficiales mexicanas donde compartimos nuestros amplios conocimientos y experiencia con el objetivo de asegurar que las instalaciones de gas l.p. sean seguras como es el caso de la norma: NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo observando así lo dispuesto en el artículo 56 fracción VI de la Ley de Infraestructura de la Calidad que a su letra dice: [....] Por ultimo a las unidades de inspección que no contamos con grado de estudios a nivel licenciatura no se nos puede prohibir		





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		participar en la convocatoria más aún cuando hemos respetado cabalmente todas las disposiciones legales y no nos encontramos bajo ningún supuesto de una suspensión o de una cancelación que señalan los artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que a la letra indican: [...] En conclusión las unidades de inspección que no contamos con grado de nivel licenciatura debemos ser incluidas para participar en la citada convocatoria pues hemos demostrado cabalmente que podemos llevar a cabo la evaluación de la conformidad y que hemos cumplido con todas las disposiciones legales, normativas y técnicas e incluso <i>se debe eliminar dicho requisito ya que no tiene un fin necesario tal y como lo hemos demostrado las unidades de inspección que no contamos con ese grado de estudios pero que durante por varios años y a través de cursos y talleres así como la práctica nos hemos allegado de los conocimientos y capacidades que se requieren para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas realizando día a día dictámenes.</i>		
2.2.2. Experiencia profesional				2.2.2. Experiencia profesional
2.2.2.1. El o los aspirantes a Gerente Técnico deben contar con experiencia profesional mínima comprobable en Instalaciones de Almacenamiento y/o Distribución de Gas Licuado de Petróleo	Ismael Díaz Vanegas Asociación Mexicana de Profesionales en Gas A.C. B000241023	2.- Nuevamente la convocatoria señala de forma discriminatoria una experiencia de 5 años para el gerente técnico y de 3 años para el inspector, experiencia que se tomará en cuenta al amparo de una cedula	NO PROCEDE Toda vez que la Evaluación de la Conformidad no sólo versa sobre la revisión de aspectos operativos sino	2.2.2.1. El o los aspirantes a Gerente Técnico deben contar con experiencia profesional mínima comprobable en Instalaciones de Almacenamiento y/o Distribución de Gas Licuado de Petróleo





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
de cinco (5) años en alguna o algunas de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3.	B000241025 (Remitente: Lorena Ruiz Ruiz)	profesional, entendiéndose al término de los estudios a nivel licenciatura, ello en sus numerales 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.3, 2.2.2.4, por lo que vuelve a excluir a las unidades de inspección que no cuentan con ese grado de estudios pero que han tenido muchísimos años de experiencia en las plantas de distribución de gas l.p. y que con sus amplios conocimientos han llevado a cabo la evaluación de la conformidad.	también sobre aspectos de diseño y construcción de equipos e instalaciones en una industria de riesgo, mismos que requieren ser evaluados por el personal profesional, el cual por tanto debe contar con los estudios avalados por un grado de licenciatura.	de cinco (5) años en alguna o algunas de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3.
2.2.2.2. Cada uno de los aspirantes a Inspector deben contar con experiencia profesional mínima comprobable en Instalaciones de Almacenamiento y/o Distribución de Gas Licuado de Petróleo de tres (3) años, en alguna o algunas de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3., siempre y cuando el personal profesional técnico especializado cubra con el total de las especialidades establecidas en dicho numeral, o haberse desempeñado como Inspector en Entrenamiento, al menos, durante tres (3) años en la Evaluación de la Conformidad de la NOM-018-ASEA-2023 y haber participado en, al menos, nueve (9) Evaluaciones de la Conformidad.		Por lo que dicha exigencia de manera arbitraria e injusta niega la oportunidad a las unidades de inspección al dejar de tomar en cuenta todos y cada uno de los años de experiencia aun cuando han cumplido todas las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y técnicas	Lo anterior se complementa con las habilidades técnicas con las que, deben contar las Unidades de Inspección que se corroboran con los años de experiencia en las especialidades establecidas en esta convocatoria.	2.2.2.2. Cada uno de los aspirantes a Inspector deben contar con experiencia profesional mínima comprobable en Instalaciones de Almacenamiento y/o Distribución de Gas Licuado de Petróleo de tres (3) años, en alguna o algunas de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3., siempre y cuando el personal profesional técnico especializado cubra con el total de las especialidades establecidas en dicho numeral, o haberse desempeñado como Inspector en Entrenamiento, al menos, durante tres (3) años en la Evaluación de la Conformidad de la NOM-018-ASEA-2023 y haber participado en, al menos, nueve (9) Evaluaciones de la Conformidad.
	Elvia Villarreal Holguera, Cofece B000241105	2. Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia del anteproyecto de Convocatoria. <u>a) Evaluar la pertinencia y proporcionalidad de requerimientos de experiencia profesional y capacidad técnica</u> La Convocatoria establece que “El o los aspirantes a Gerente Técnico deben contar con experiencia profesional mínima comprobable en Instalaciones de	NO PROCEDE Si bien no procede modificación, se tomó en cuenta la recomendación de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) respecto de revisar el número de Evaluaciones de la Conformidad solicitadas a los aspirantes a inspectores o Gerentes técnicos y se consideró que resultan pertinentes tomando en cuenta que la experiencia se amplía a instalaciones de	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		Almacenamiento y/o Distribución de Gas Licuado de Petróleo de cinco (5) años [...],² y que "Cada uno de los aspirantes a Inspector deben contar con experiencia profesional mínima comprobable en Instalaciones de Almacenamiento y/o Distribución de Gas Licuado de Petróleo de tres (3) años, [...], o haberse desempeñado como Inspector en Entrenamiento, al menos, durante tres (3) años en la Evaluación de la Conformidad de la NOM-018-ASEA-2023 y haber participado en, al menos, nueve (9) Evaluaciones de la Conformidad".³ (Énfasis añadido). Con la finalidad de no limitar la incorporación de aspirantes, se recomienda revisar que el número de experiencia profesional y participación en evaluaciones de la conformidad señaladas no resulten excesivos y sean proporcionales al tipo de actividades que realizarán con el fin de evitar imponer obstáculos a la entrada u otorgar ventajas indebidamente justificadas a ciertos agentes.⁴ ² Numeral 2.2.2.1 del Anteproyecto de la Convocatoria. ³ Numeral 2.2.2.2 del Anteproyecto de la Convocatoria. ⁴ Véanse comentarios de la Comisión Federal de Competencia Económica en el mismo sentido: https://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/29294/recibido/69316/B000240928 https://cofemersimir.gob.mx/expediente/25419/recibido/65503/B000210087	Almacenamiento y/o Distribución de Gas Licuado de Petróleo. Para poder asumir la responsabilidad de "Inspector" para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-018-ASEA-2023, la Agencia debe instrumentar los requisitos que considere necesarios para asegurar la experiencia profesional del personal técnico en cuestión. Esto es, se espera que el Inspector en entrenamiento, dados los conocimientos adquiridos con la práctica durante al menos tres años de entrenamiento y con su participación en al menos 9 evaluaciones, se convierta en un Inspector con la capacidad para asumir las responsabilidades que significan la firma de los resultados de la Evaluación de la Conformidad de la norma en cuestión, lo anterior en apego a estándares internacionales y mejores prácticas en la materia, tal como lo es la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000) coincidente con la Norma Internacional ISO/IEC 17020:2012.	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
2.2.2.3. De cada aspirante a Gerente Técnico e Inspector, el promovente debe presentar ficha curricular, para ello podrá utilizar el formato ASEA/TER/F-11, especificando su experiencia profesional e indicando el nombre de las empresas, puestos, funciones y actividades, años y meses laborados y los proyectos en los que ha participado, debiendo adjuntar copia simple legible de la documentación que soporte la información incluida en la sección "III. EXPERIENCIA PROFESIONAL" del formato, tal como: cartas o constancias de experiencia profesional, contratos de trabajo o documentos similares; así como identificación oficial vigente y copia simple legible (anverso y reverso) para cotejo.	Ismael Díaz Vanegas Asociación Mexicana de Profesionales en Gas A.C. B000241023	2.- Nuevamente la convocatoria señala de forma discriminatoria una experiencia de 5 años para el gerente técnico y de 3 años para el inspector, experiencia que se tomará en cuenta al amparo de una cédula profesional, entendiéndose al término de los estudios a nivel licenciatura, ello en sus numerales 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.3, 2.2.2.4, por lo que vuelve a excluir a las unidades de inspección que no cuentan con ese grado de estudios pero que han tenido muchísimos años de experiencia en las plantas de distribución de gas l.p. y que con sus amplios conocimientos han llevado a cabo la evaluación de la conformidad.	NO PROCEDE Toda vez que la Evaluación de la Conformidad no sólo versa sobre la revisión de aspectos operativos sino también sobre aspectos de diseño y construcción de equipos e instalaciones en una industria de riesgo, mismos que requieren ser evaluados por el personal profesional, el cual por tanto debe contar con los estudios avalados por un grado de licenciatura.	2.2.2.3. De cada aspirante a Gerente Técnico e Inspector, el promovente debe presentar ficha curricular, para ello podrá utilizar el formato ASEA/TER/F-11, especificando su experiencia profesional e indicando el nombre de las empresas, puestos, funciones y actividades, años y meses laborados y los proyectos en los que ha participado, debiendo adjuntar copia simple legible de la documentación que soporte la información incluida en la sección "III. EXPERIENCIA PROFESIONAL" del formato, tal como: cartas o constancias de experiencia profesional, contratos de trabajo o documentos similares; así como identificación oficial vigente y copia simple legible (anverso y reverso) para cotejo.
2.2.2.4. Se entenderá como experiencia profesional aquella que el aspirante a Gerente Técnico e Inspector adquiere al amparo de su cédula profesional.	(Remitente: Lorena Ruiz Ruiz)	Por lo que dicha exigencia de manera arbitraria e injusta niega la oportunidad a las unidades de inspección al dejar de tomar en cuenta todos y cada uno de los años de experiencia aun cuando han cumplido todas las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y técnicas Por lo tanto y a fin de no vulnerar los derechos humanos de las unidades de inspección multicitadas solicito que la experiencia que se solicita sea tomada en cuenta sin el requisito de una cédula profesional y se haga justicia a nuestros años de labor.	Lo anterior se complementa con las habilidades técnicas con las que, deben contar las Unidades de Inspección que se corroboran con los años de experiencia en las especialidades establecidas en esta convocatoria.	2.2.2.4. Se entenderá como experiencia profesional aquella que el aspirante a Gerente Técnico e Inspector adquiere al amparo de su cédula profesional.
2.2.3. Conocimientos				2.2.3. Conocimientos
2.2.3.1. El o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento, deben dominar los contenidos de la NOM-018-ASEA-2023,				2.2.3.1. El o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento, deben dominar los contenidos de la NOM-018-ASEA-2023,





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, bajo ese entendido, el promovente debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que los aspirantes dominan dichos contenidos, para ello podrán utilizar el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta debe incluir el nombre del o los aspirantes a Gerente Técnico, a Inspector y a Inspector en Entrenamiento y ser firmada por cada uno de ellos, así como por el promovente o su representante o apoderado legal.				así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, bajo ese entendido, el promovente debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que los aspirantes dominan dichos contenidos, para ello podrán utilizar el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta debe incluir el nombre del o los aspirantes a Gerente Técnico, a Inspector y a Inspector en Entrenamiento y ser firmada por cada uno de ellos, así como por el promovente o su representante o apoderado legal.
3. Presentación y evaluación de las solicitudes				3. Presentación y evaluación de las solicitudes
3.1. Las solicitudes podrán presentarse:				3.1. Las solicitudes podrán presentarse:
3.1.1. En línea: de conformidad con lo dispuesto por las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, siempre y cuando se encuentre habilitada la opción correspondiente para la presente convocatoria en la Oficialía de Partes Electrónica, o				3.1.1. En línea: de conformidad con lo dispuesto por las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, siempre y cuando se encuentre habilitada la opción correspondiente para la presente convocatoria en la Oficialía de Partes Electrónica, o
3.1.2. Presencial: en papel o en medios electrónicos, en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en el horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas o,				3.1.2. Presencial: en papel o en medios electrónicos, en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en el horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas o,





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
en los días y horarios que la Agencia o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinen, de conformidad con la regulación que resulte aplicable.				en los días y horarios que la Agencia o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinen, de conformidad con la regulación que resulte aplicable.
3.2. La Agencia evaluará las solicitudes conforme con los requisitos establecidos en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros", en el trámite ASEA-00-044 y en la presente convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y/o visitas técnicas al promovente, en caso de así considerarlo necesario.	Ismael Díaz Vanegas Asociación Mexicana de Profesionales en Gas A.C. B000241023 B000241025 (Remitente: Lorena Ruiz Ruiz)	3.- La convocatoria señala en su numeral 3.2. que las solicitudes deben cumplir los requisitos señalados en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros" con fecha de publicación el 17 de Abril del 2024 las cuales disponen en sus artículos 16,22 fracción V y 38 fracción IV lo siguiente: [...] El requisito de una póliza de responsabilidad civil profesional no es acorde ni corresponde a nuestra profesión y a los servicios que prestamos las unidades de inspección, toda vez que dicha póliza es aplicable aquellos profesionales que cuentan con cédula profesional y que al momento de ejercer su profesión pudieran ocasionar daños a alguna persona o a sus bienes y/o patrimonio. De ahí que las unidades de inspección quienes contamos con estudios de nivel básico tenemos los conocimientos técnicos requeridos en las normas a través de cursos y talleres de temas que se contienen las normas oficiales mexicanas siendo en este caso de plantas de distribución de gas l.p. y así llevar a cabo la evaluación de la conformidad, luego entonces, no requerimos de estudios a nivel licenciatura sino solamente una	NO PROCEDE La Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo 151), no establece limitantes para la contratación de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, por lo que no existe impedimento para que el Tercero pueda modificar el alcance de su seguro una vez aprobado.	3.2. La Agencia evaluará las solicitudes conforme con los requisitos establecidos en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros", en el trámite ASEA-00-044 y en la presente convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y/o visitas técnicas al promovente, en caso de así considerarlo necesario.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		preparación técnica basada en una cursos y talleres idóneos de gas l.p., protección civil y otros temas tratados en las normas oficiales mexicanas siendo ello comprobable con nuestros 28 años de labor que se ha caracterizado por nuestro profesionalismo Asimismo nuestro modo de actuar al llevar a cabo la evaluación de la conformidad en las plantas de distribución de gas l.p. es como lo marca el artículo 4 fracción XI y XIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad una inspección ocular en dichas instalaciones y el examen de los documentos que marca las normas oficiales mexicanas a fin de corroborar su cumplimiento, por lo tanto las unidades únicamente nos constreñimos a observar que las plantas tengan todos los planos, memorias técnico descriptivas y los informes con las especificaciones normativas así como que las instalaciones y equipos cumplan con las distancias y ubicaciones; tipos de material; equipos de protección y señalamientos siendo que al realizar ello nosotros no intervenimos en su construcción o en su proceso por lo cual no existe el riesgo de dañar a alguna persona o un bien e incluso cuando se llevan a cabo las pruebas requeridas el personal de la planta es quien las realiza y nosotros corroboramos que estas den el resultado dispuesto en las normas oficiales mexicanas, de ahí que al no manejar los equipos de las plantas no recae en ninguna responsabilidad profesional.		





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		Por último las unidades de inspección tiene contratada un seguro de responsabilidad civil la cual es revisada por la Entidad de Acreditación y por la autoridad que nos aprueba y con la cual se cubre algún daño y perjuicio que se ocasione a la persona o a sus bienes, sin embargo durante los tantísimos años que llevamos ejerciendo nuestra profesión dicha póliza jamás sea utilizado lo cual demuestra que tenemos una gran competencia técnica. Por todo lo anterior solicito que el requisito de contar con una póliza de responsabilidad civil profesional sea eliminado y se mantenga únicamente la póliza que actualmente tenemos: responsabilidad civil		
	Elvia Villarreal Holguera Cofece B000241105	2. Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia del anteproyecto de Convocatoria. [...] <u>b) Falta de claridad respecto de la información adicional que podría solicitar la ASEA</u> Por otra parte, el Anteproyecto de Convocatoria establece que “La Agencia evaluará las solicitudes [...] y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y/o visitas técnicas al promovente, en caso de así considerarlo necesario”⁶ (énfasis añadido). Al respecto, la Cofece sugiere valorar la pertinencia de eliminar esta disposición general, ya que dicha información o evaluación adicionales podrían ser	NO PROCEDE Toda vez que el fundamento para solicitar exámenes o evaluaciones se establece en el artículo 12 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros (DACG de Terceros): “Artículo 12. La Agencia podrá ordenar a través de la unidad administrativa competente, la aplicación de exámenes y/o evaluaciones en sitio como parte de los requisitos para la Aprobación o Autorización de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, en ese caso, los términos y	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
		discrecionales, y en su caso, imponer un trato desigual entre solicitantes similares o ser una barrera a la competencia si se toma como único motivo para negar la aprobación. 6 Numeral 3.2 del Anteproyecto de Convocatoria.	<i>condiciones para su aplicación y desahogo."</i> Con respecto al fundamento para solicitar información adicional, el mismo se encuentra establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo derivado de la evaluación de los requisitos establecidos en el artículo 8 de las DACG de Terceros.	
3.3. No se considerará para efectos de evaluación aquella información que se ingrese sin el documento probatorio correspondiente, ni aquella que no sea consistente con el alcance de la convocatoria. Toda evidencia documental debe ser verificable.				3.3. No se considerará para efectos de evaluación aquella información que se ingrese sin el documento probatorio correspondiente, ni aquella que no sea consistente con el alcance de la convocatoria. Toda evidencia documental debe ser verificable.
3.4. La interpretación del alcance y contenido de la presente convocatoria corresponde a la Agencia.				3.4. La interpretación del alcance y contenido de la presente convocatoria corresponde a la Agencia.
4. Consulta de formatos				4. Consulta de formatos
4.1. La "ESTRUCTURA Y ORDEN DE LAS SOLICITUDES" y los formatos señalados en la presente convocatoria se encuentran disponibles para consulta y descarga en el portal web de la Agencia, en la dirección electrónica: http://transparencia.asea.gob.mx/Formatos_Convocatorias_Terceros_Aprobados .				4.1. La "ESTRUCTURA Y ORDEN DE LAS SOLICITUDES" y los formatos señalados en la presente convocatoria se encuentran disponibles para consulta y descarga en el portal web de la Agencia, en la dirección electrónica: http://transparencia.asea.gob.mx/Formatos_Convocatorias_Terceros_Aprobados .
TRANSITORIOS				TRANSITORIOS





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
ÚNICO. - La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.				ÚNICO. - La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Ciudad de México, a xx de xxxxx de 20xx.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ángel Carrizales López.- Rúbrica.				Ciudad de México, a xx de xxxxx de 20xx.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ángel Carrizales López.- Rúbrica.

Comentarios generales	Respuesta
Ismael Díaz Vanegas, Asociación Mexicana de Profesionales en Gas A.C. B000241025 B000241023 (Remitente: Lorena Ruiz Ruiz) Ciudad de México a 07 de Abril del 2024 ASUNTO: Se emite comentarios al documento regulatorio denominado "Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la aprobación para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014 Plantas de distribución de gas L.P. Diseño, construcción y Condiciones seguras en su operación) N.recepción: H.COMISIONADO DE LA COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA ISMAEL DIAZ VANEGAS, unidad de inspección en materia de gas licuado de petróleo y presidente de la ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS A.C., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Martha, número 87, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07840, CDMX así como los correos electrónicos ampegas.juridico@gmail.com y ldv.vanegas@gmail.com y los números telefónicos 5517977381 y 55438825, a través del presente ocurso ante Usted respetuosamente expongo: Que con fundamento en los artículos 1, 5, 8, 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 fracciones I, IV, XI, XIII, XVII,XX, 53, 54, 55, 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad,80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y	Respecto los comentarios emitidos por Ismael Díaz Vanegas a los requerimientos establecidos en el ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA esta Agencia manifiesta que los mismos fueron respondidos conforme a lo señalado en los numerales 2.1.4., 2.2.1.1., 2.2.1.2., 2.2.1.3., 2.2.2.1., 2.2.2.2., 2.2.2.3., 2.2.2.4. y 3.2. de la presente Matriz de Respuesta a Comentarios.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

Normalización artículos 7 fracciones I, II, IX, 8 fracciones I y VII de la Ley de Mejora Regulatoria vengo a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho así como el análisis de violaciones de derechos humanos que contiene el documento regulatorio denominado **CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)** emitido por la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente** con fecha de publicación **22 de Marzo del 2024** a través del portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria <https://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/56868> mismas que se indican:

1.- La convocatoria establece de **forma discriminatoria** como nuevo requisito para aprobar a las unidades de inspección y a su personal el contar con estudios de nivel licenciatura según lo dispone los numerales 2.1.4, 2.2, 2.2.1, 2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.1.3, **siendo que con ello se excluye aquellas unidades de inspección** debidamente acreditadas y aprobadas que no contamos con este grado de estudios pero que durante los últimos 28 años hemos llevado a cabo la evaluación de la conformidad a dichas instalaciones ya que contamos con todos los conocimientos, capacidades y experiencia suficiente tal y como se ha comprobado en el campo puesto tanto es así que actualmente no nos encontramos bajo un supuesto de suspensión o cancelación para seguir ejerciendo nuestro trabajo

Luego entonces dicha exigencia va en contra de lo que dispone el artículo 1 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra indica:

“Artículo 1...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De ahí que al excluirnos en la convocatoria se atenta nuestros derechos humanos, puesto que la autoridad sin ninguna justificación nos niega la oportunidad de poder participar para aprobarnos como unidades de inspección siendo que durante décadas hemos llevado a cabo nuestra labor contando con todos los conocimientos legales, normativos y técnicos que se requieren.

Para acreditar lo anterior contamos con el reconocimiento de una Entidad de Acreditación quien durante largos años ha podido corroborar nuestra capacidad jurídica, técnica,





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

administrativa y del personal a través de pruebas teóricas y de práctica en plantas de distribución de gas l.p. cumpliendo así lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y 54 fracción III de la ley de Infraestructura de la Calidad que dice:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Acreditación: al reconocimiento emitido por una Entidad de Acreditación por la cual se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de las entidades para operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.

...”

Artículo 54. Solo podrán operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad aquéllos que estén acreditados ante una Entidad de Acreditación, para lo cual deberán formular ante la misma su solicitud, y acompañar:

I. ...

II. ...

III. Demostrar que cuentan con la adecuada capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de gestión de calidad y técnicos, que garanticen el desempeño de sus funciones. “

Asimismo durante estos años nos capacitamos a través de cursos, talleres y congresos donde se tratan temas de normas oficiales mexicanas, el marco jurídico, mejoramiento de nuestro sistema de gestión de calidad, protección civil, presentación de equipos para gas l.p., etc., adquiriendo a través de ellos los conocimientos técnicos necesarios señalados en las normas oficiales mexicanas donde dispone las especificaciones y características que se deben observar al llevar a cabo la evaluación de la conformidad cumpliendo así lo indicado en el artículo 4 fracciones XI y XVI de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Aunado a ello y robusteciendo lo anterior las unidades de inspección que no contamos con un grado de licenciatura hemos asistido técnicamente en grupos de trabajo para la elaboración de las normas oficiales mexicanas donde compartimos nuestros amplios conocimientos y experiencia con el objetivo de asegurar que las instalaciones de gas l.p. sean seguras como es el caso de la norma: **NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo** observando así lo dispuesto en el artículo 56 fracción VI de la Ley de Infraestructura de la Calidad que a su letra dice:

Artículo 56. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán:

I...;

II...;

III...;

IV...;

V...;





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

VI. Facilitar a la Autoridad Normalizadora de que se trate o a la Secretaría, la información y asistencia técnica que se le requiera, en los términos y formatos que éstas determinen, ..."

Por ultimo a las unidades de inspección que no contamos con grado de estudios a nivel licenciatura no se nos puede prohibir participar en la convocatoria más aún cuando hemos respetado cabalmente todas las disposiciones legales y no nos encontramos bajo ningún supuesto de una suspensión o de una cancelación que señalan los artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que a la letra indican:

"Artículo 58. Las Entidades de Acreditación o las Autoridades Normalizadoras podrán suspender en forma parcial o total la acreditación o aprobación, según corresponda, de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, cuando:

I. No proporcionen a la Entidad de Acreditación o a las Autoridades Normalizadoras en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;

II. Se impidan u obstaculicen las funciones de seguimiento, revisión o supervisión de la Entidad de Acreditación o la Vigilancia de las Autoridades Normalizadoras;

III. Se disminuya su capacidad para emitir los dictámenes técnicos o las certificaciones en áreas determinadas, caso en el cual la suspensión se concentrará en el área respectiva;

IV. Cuando se violen las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento;

V. No reporten a la Entidad de Acreditación o a la Autoridad Normalizadora cambios en la información proporcionada al momento de solicitar la acreditación o la aprobación; VI. Sin causa justificada no se acaten los requerimientos que emita una Entidad de Acreditación o la Autoridad Normalizadora, derivados de las verificaciones, inspecciones, supervisiones o auditorías realizadas por éstas, según corresponda; VII. Se detecte el incumplimiento de responsabilidades asignadas, derivadas de una supervisión, verificación, evaluación, inspección o auditoría, según corresponda, y

VIII. Se emitan dictámenes, certificados o informes de resultados utilizando protocolos o metodologías diferentes a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, con la participación que ahí se señale a cargo de las Autoridades Normalizadoras. La suspensión durará en tanto no se cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas, pudiendo concretarse ésta, sólo al área de incumplimiento cuando sea posible."

"Artículo 59. Las Entidades de Acreditación o las Autoridades Normalizadoras podrán cancelar la acreditación o la aprobación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, según corresponda cuando:

I. Emitan documentos donde se hagan constar los resultados de la Evaluación de la Conformidad con información o datos erróneos o falsos;

II. Nieguen reiterada e injustificadamente el servicio que se les solicite;

III. Renuncien expresamente a la acreditación concedida para operar;





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

IV. Incurran incumplimientos graves a sus obligaciones bajo esta Ley y el Reglamento;
V. Reincidan en los casos previstos en las fracciones del artículo 58 de esta Ley;
VI. Alteren los documentos emitidos, declaren falsamente o que mediante inspección se detecte que lo manifestado en los certificados, dictámenes o informes de resultados no corresponda a lo observado en los establecimientos o mercancías reguladas, según corresponda;
VII. Entreguen al usuario, sellos sin realizar la evaluación de la conformidad, así como certificados, dictámenes de verificación e informe de resultados firmados y/o sellados en blanco;
VIII. Proporcionen servicios de evaluación de la conformidad en materias para las que no cuenta con acreditación y aprobación de una Entidad de Acreditación o a la Autoridad Normalizadora, según corresponda, y
IX. Emitan dictámenes de verificación, informes de resultados o certificados sin previa verificación conforme con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales.
El procedimiento de cancelación se sujetará a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, con la participación que ahí se señale a cargo de las Autoridades Normalizadoras.
La cancelación de la acreditación conllevará la prohibición de ejercer las actividades que se hubieren acreditado y de hacer cualquier alusión a la acreditación, así como la de utilizar cualquier tipo de información o símbolo referente a la misma. Asimismo, por lo que respecta a los Organismos de Evaluación de la Conformidad aprobados por las Autoridades Normalizadoras, la cancelación de la acreditación implicará automáticamente y sin necesidad de realizar acto adicional alguno, la revocación de la aprobación respectiva."

En conclusión las unidades de inspección que no contamos con grado de nivel licenciatura debemos ser incluidas para participar en la citada convocatoria pues hemos demostrado cabalmente que podemos llevar a cabo la evaluación de la conformidad y que hemos cumplido con todas las disposiciones legales, normativas y técnicas e incluso ***se debe eliminar dicho requisito ya que no tiene un fin necesario tal y como lo hemos demostrado las unidades de inspección que no contamos con ese grado de estudios pero que durante por varios años y a través de cursos y talleres así como la práctica nos hemos allegado de los conocimientos y capacidades que se requieren para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas realizando día a día dictámenes.***

Los anteriores argumentos tienen como finalidad la protección y respecto de nuestros derechos humanos señalados en nuestra Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como lo dispone el artículo 1 párrafo III constitucional que dice:

"Artículo 1...

...





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

<i>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos</i> de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley ... Siendo nuestros derechos humanos los siguientes: DERECHO A UN TRABAJO LICITO "Artículo 5o. <i>A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.</i> El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial." DERECHO A UNA IGUALDAD "Artículo 1o. <i>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,</i> cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. ..."	
2.- Nuevamente la convocatoria señala de forma discriminatoria una experiencia de 5 años para el gerente técnico y de 3 años para el inspector, experiencia que se tomará en cuenta al amparo de una cedula profesional, entendiéndose al término de los estudios a nivel licenciatura, ello en sus numerales 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.3, 2.2.2.4, por lo que vuelve a excluir a las unidades de inspección que no cuentan con ese grado de estudios pero que han tenido muchísimos años de experiencia en las plantas de distribución de gas l.p. y que con sus amplios conocimientos han llevado a cabo la evaluación de la conformidad. Por lo que dicha exigencia de manera arbitraria e injusta niega la oportunidad a las unidades de inspección al dejar de tomar en cuenta todos y cada uno de los años de experiencia aun cuando han cumplido todas las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y técnicas Por lo tanto y a fin de no vulnerar los derechos humanos de las unidades de inspección multitudes solicito que la experiencia que se solicita sea tomada en cuenta sin el requisito de una cédula profesional y se haga justicia a nuestros años de labor.	
3.- La convocatoria señala en su numeral 3.2. que las solicitudes deben cumplir los requisitos señalados en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

terceros" con fecha de publicación el 17 de Abril del 2024 las cuales disponen en sus artículos 16,22 fracción V y 38 fracción IV lo siguiente:

"Artículo 16. En un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la Aprobación o Autorización, el Tercero deberá presentar a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través del correo informes.terceros@asea.gob.mx o en la Oficialía de Partes de la Agencia, el duplicado del original de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente al que hace referencia la fracción IV del artículo 38 de los presentes Lineamientos, acompañado del comprobante de pago de la prima total de la póliza de seguro, sellado y firmado por la institución receptora del pago que incluya, en forma enunciativa, mas no limitativa, elementos que lo vinculen de origen y en forma inequívoca con la póliza presentada, tales como: número de la póliza de seguro, nombre del asegurado y monto total de la prima de la póliza de seguro. Adicionalmente, si realizó el pago por medios electrónicos, deberá presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Una vez presentado el duplicado del original de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente, los Terceros serán incluidos en el padrón señalado en el artículo 5o., de los presentes Lineamientos."

CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DE LA APROBACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN

"Artículo 22. Los Terceros interesados en la renovación de la vigencia de su Aprobación o Autorización podrán solicitarlo únicamente dentro del periodo de vigencia que les fue otorgado. En caso de que la vigencia haya llegado a término, los interesados podrán ingresar una nueva solicitud de Aprobación o Autorización en términos de lo dispuesto en el artículo 8o., de los presentes Lineamientos. Para la renovación deberán presentar la siguiente documentación:

- I...
- II...
- III...
- IV...

V. Póliza de seguro completa y vigente, que incluya la responsabilidad civil profesional, con cobertura de daños y perjuicios que se puedan ocasionar en la realización de las actividades objeto de la convocatoria para la que aplicaron;

..."

CAPÍTULO VII DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS TERCEROS

"Artículo 38. Los Terceros realizarán las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, así como de Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

técnicas, auditorías y/o estudios, entre otros, en apego a lo establecido en los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

I...

II...

III...

IV. **Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil profesional que sea vigente durante todo el periodo que corresponda a la Aprobación y/o Autorización otorgada por la Agencia, con cobertura de daños y perjuicios que se puedan ocasionar durante las actividades que como Tercero realice, como se especifica en la convocatoria correspondiente**, dicha póliza deberá cumplir con lo siguiente:

a. Ser contratada con una institución de seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en los Estados Unidos Mexicanos, y

b. Con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.

...

El requisito de una póliza de responsabilidad civil profesional no es acorde ni corresponde a nuestra profesión y a los servicios que prestamos las unidades de inspección, toda vez que dicha póliza es aplicable aquellos profesionales que cuentan con cédula profesional y que al momento de ejercer su profesión pudieran ocasionar daños a alguna persona o a sus bienes y/o patrimonio.

De ahí que las unidades de inspección quienes contamos con estudios de nivel básico tenemos los conocimientos técnicos requeridos en las normas a través de cursos y talleres de temas que se contienen las normas oficiales mexicanas siendo en este caso de plantas de distribución de gas l.p. y así llevar a cabo la evaluación de la conformidad, luego entonces, no requerimos de estudios a nivel licenciatura sino solamente una preparación técnica basada en una cursos y talleres idóneos de gas l.p., protección civil y otros temas tratados en las normas oficiales mexicanas siendo ello comprobable con nuestros 28 años de labor que se ha caracterizado por nuestro profesionalismo

Asimismo nuestro modo de actuar al llevar a cabo la evaluación de la conformidad en las plantas de distribución de gas l.p. es como lo marca el artículo 4 fracción XI y XIII de la Ley de Infraestructura de la Calidad una **inspección ocular en dichas instalaciones y el examen de los documentos que marca las normas oficiales mexicanas** a fin de corroborar su cumplimiento, por lo tanto las unidades únicamente nos constreñimos a observar que las plantas tengan todos los planos, memorias técnico descriptivas y los informes con las especificaciones normativas así como que las instalaciones y equipos cumplan con las distancias y ubicaciones; tipos de material; equipos de protección y señalamientos siendo que al realizar ello nosotros no intervenimos en su construcción o en su proceso por lo cual no existe el riesgo de dañar a alguna persona o un bien e incluso cuando se llevan a cabo las pruebas requeridas el personal





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

de la planta es quien las realiza y nosotros corroboramos que estas den el resultado dispuesto en las normas oficiales mexicanas, de ahí que al no manejar los equipos de las plantas no recae en ninguna responsabilidad profesional.

Por último las unidades de inspección tiene contratada un seguro de responsabilidad civil la cual es revisada por la Entidad de Acreditación y por la autoridad que nos aprueba y con la cual se cubre algún daño y perjuicio que se ocasione a la persona o a sus bienes, sin embargo durante los tantísimos años que llevamos ejerciendo nuestra profesión dicha póliza jamás sea utilizado lo cual demuestra que tenemos una gran competencia técnica.

Por todo lo anterior solicito que el requisito de contar con una póliza de responsabilidad civil profesional sea eliminado y se mantenga únicamente la póliza que actualmente tenemos: responsabilidad civil

Por todo lo antes expuesto solicito a Usted que sea tomado en cuenta todas mis consideraciones de hecho y derecho para de que esta manera se incluya a las unidades de inspección que actualmente se encuentran debidamente acreditadas y aprobadas en la norma de plantas de distribución de gas l.p. y que se elimine los requisitos de contar con un grado de nivel licenciatura y de una póliza de responsabilidad civil profesional.

Sin más por el momento agradezco su debida atención y que tenga un excelente día.

ATENTAMENTE

Ismael Díaz Vanegas
Presidente de la Asociación Mexicana de Profesionales en Gas A.C.

Comentarios generales	Respuesta
Elvia Villarreal Holguera, Cofece B000241105 18 de abril de 2024 Consideraciones en materia de competencia sobre el anteproyecto denominado: "Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)." (Anteproyecto de Convocatoria).	Respecto los comentarios emitidos por la Cofece a los requerimientos establecidos en el ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA esta Agencia manifiesta que los mismos fueron respondidos conforme a lo señalado en los numerales 2.1.2.1., 2.1.4., 2.2.2.1., 2.2.2.2. y 3.2. de la presente Matriz de Respuesta a Comentarios.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

1. Introducción El 22 de marzo de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el portal de Anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Conamer) el proyecto de "Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)" con un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia.¹ El Anteproyecto de Convocatoria podría imponer requerimientos y capacidad técnica injustificados, por lo que se sugiere que estos límites sean proporcionales al tipo de actividades que realizarán, con el fin de evitar imponer obstáculos a la entrada u otorgar ventajas indebidamente justificadas a ciertos agentes. ¹ Disponible en: https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29400	
2. Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia del anteproyecto de Convocatoria. <u>a) Evaluar la pertinencia y proporcionalidad de requerimientos de experiencia profesional y capacidad técnica</u> La Convocatoria establece que "El o los aspirantes a Gerente Técnico deben contar con experiencia profesional mínima comprobable en Instalaciones de Almacenamiento y/o Distribución de Gas Licuado de Petróleo de cinco (5) años [...]"² y que "Cada uno de los aspirantes a Inspector deben contar con experiencia profesional mínima comprobable en Instalaciones de Almacenamiento y/o Distribución de Gas Licuado de Petróleo de tres (3) años, [...], o haberse desempeñado como Inspector en Entrenamiento, al menos, durante tres (3) años en la Evaluación de la Conformidad de la NOM-018-ASEA-2023 y haber participado en, al menos, nueve (9) Evaluaciones de la Conformidad".³ (Énfasis añadido). Con la finalidad de no limitar la incorporación de aspirantes, se recomienda revisar que el número de experiencia profesional y participación en evaluaciones de la conformidad señaladas no resulten excesivos y sean proporcionales al tipo de actividades que realizarán con el fin de evitar imponer obstáculos a la entrada u otorgar ventajas indebidamente justificadas a ciertos agentes.⁴ El Anteproyecto de Convocatoria establece que el promovente: "debe contar con [...] al menos un (1) Inspector en Entrenamiento sin experiencia profesional, quien podrá acompañar al Inspector en las actividades de Evaluación de la Conformidad [...]" (énfasis añadido).⁵	





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

Al respecto, la Cofece reitera la necesidad de evaluar, con el fin de evitar la discriminación entre posibles competidores, que la redacción sea *"preferentemente sin experiencia"*. De manera que, se evite la exclusión de aquellos que cuenten con poca o casi nula experiencia, con el fin de evitar imponer obstáculos a la entrada u otorgar ventajas indebidamente justificadas a ciertos aspirantes.

b) Falta de claridad respecto de la información adicional que podría solicitar la ASEA

Por otra parte, el Anteproyecto de Convocatoria establece que *"La Agencia evaluará las solicitudes [...] y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y/o visitas técnicas al promovente, en caso de así considerarlo necesario"*⁶ (énfasis añadido).

Al respecto, la Cofece sugiere valorar la pertinencia de eliminar esta disposición general, ya que dicha información o evaluación adicionales podrían ser discrecionales, y en su caso, imponer un trato desigual entre solicitantes similares o ser una barrera a la competencia si se toma como único motivo para negar la aprobación.

Finalmente, la Convocatoria obliga a que el o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento cuenten con estudios de nivel licenciatura *"dentro de las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología y/o Ciencias Naturales y Exactas conforme a lo indicado en el "CATÁLOGO DE CARRERAS PARA ASPIRANTES A TERCEROS ASEA".*⁷

Al respecto, es de resaltar que entre las carreras que se permiten en dicho catálogo se encuentran las genéricas de diseño gráfico, artes y modas, sin que sea evidente su compatibilidad con el objeto de la convocatoria, por lo que es posible que esto disminuya el nivel de seguridad de las Unidades de Inspección.

² Numeral 2.2.2.1 del Anteproyecto de la Convocatoria.

³ Numeral 2.2.2.2 del Anteproyecto de la Convocatoria.

⁴ Véanse comentarios de la Comisión Federal de Competencia Económica en el mismo sentido:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/29294/recibido/69316/B000240928>

<https://cofemersimir.gob.mx/expediente/25419/recibido/65503/B000210087>

⁵ Numeral 2.1.2.1 del Anteproyecto de Convocatoria.

⁶ Numeral 3.2 del Anteproyecto de Convocatoria.

⁷ Numeral 2.1.4 del Anteproyecto de Convocatoria.

Comentarios generales	Respuesta
Juan Francisco Faz Córdova, UVSELP-033-C B000241176	Respecto los comentarios emitidos por Juan Francisco Faz Córdova a los requerimientos establecidos en el ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA esta Agencia manifiesta que los





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

Ciudad de México a <u>29</u> de Abril del 2024 ASUNTO: Se emite comentarios al documento regulatorio denominado "Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la aprobación para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014 Plantas de distribución de gas L.P. Diseño, construcción y Condiciones seguras en su operación) N.recepción: H.COMISIONADO DE LA COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA <u>Juan Francisco Faz Cordova</u>, unidad de inspección en materia de gas licuado de petróleo debidamente acreditada y aprobada con número de acreditación <u>UVSELP-033-C</u> señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en <u>Calle Mitl N° 118, Col. Industrial Aviación, Tercera sección, C.P. 78140, San Luis Potosí, S.L.P.</u> así como al correo electrónico <u>jffc2909@prodigy.net.mx</u> y al número telefónico <u>44-48-21-28-02</u>, a través del presente curso ante Usted respetuosamente expongo: Que con fundamento en los artículos 1, 5, 8, 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 fracciones I, IV, XI, XIII, XVII,XX, 53, 54, 55, 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad,80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 7 fracciones I, II, IX, 8 fracciones I y VII de la Ley de Mejora Regulatoria y las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, vengo a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho así como el análisis de violaciones de derechos humanos que contiene el documento regulatorio denominado CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación) emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente con fecha de publicación 22 de Marzo del 2024 a través del portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria https://www.cofemersimr.gob.mx/portales/resumen/56868 mismas que se indican: 1.- La convocatoria establece de forma discriminatoria y violatoria de derechos humanos como nuevo requisito para aprobar a las unidades de inspección contar con una plantilla conformada por un gerente técnico, un inspector y un inspector en entrenamiento según lo dispone los numerales 2, 2.1, 2.1.1, 2.1.1.1, 2.1.2, 2.1.2.1 siendo que con ello se excluye a las	mismos fueron respondidos conforme a lo señalado en los numerales 2.1., 2.1.1., 2.1.1.1., 2.1.2. y 2.1.2.1. de la presente Matriz de Respuesta a Comentarios.
---	--





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

unidades de inspección personas físicas, pues dicha plantilla conlleva a que las unidades sean únicamente personas morales.

Con lo anterior se violan los derechos humanos de las unidades de inspección personas físicas quienes llevamos muchísimos años llevando a cabo la evaluación de la conformidad y con ello se transgrede el artículo 1 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra indica:

“Artículo 1...

...
...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o ***cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***”

De lo anterior podemos observar que a las unidades de inspección personas físicas no se nos pueden anular o menoscabar nuestros derechos como el de tener un trato igualitario y el derecho al trabajo que por décadas hemos llevado la evaluación de la conformidad de las plantas de distribución de gas l.p. al margen de la ley y de las normas oficiales mexicanas ya que en todo momento nuestro actuar ha estado apegado a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sin encontrarnos bajo un supuesto de una suspensión o cancelación señalado en artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que a la letra indican:

“Artículo 58. Las Entidades de Acreditación o las Autoridades Normalizadoras podrán suspender en forma parcial o total la acreditación o aprobación, según corresponda, de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, cuando:

- I. No proporcionen a la Entidad de Acreditación o a las Autoridades Normalizadoras en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;
- II. Se impidan u obstaculicen las funciones de seguimiento, revisión o supervisión de la Entidad de Acreditación o la Vigilancia de las Autoridades Normalizadoras;
- III. Se disminuya su capacidad para emitir los dictámenes técnicos o las certificaciones en áreas determinadas, caso en el cual la suspensión se concentrará en el área respectiva;
- IV. Cuando se violen las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento;
- V. No reporten a la Entidad de Acreditación o a la Autoridad Normalizadora cambios en la información proporcionada al momento de solicitar la acreditación o la aprobación;
- VI. Sin causa justificada no se acaten los requerimientos que emita una Entidad de Acreditación o la Autoridad Normalizadora, derivados de las verificaciones, inspecciones,





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

supervisiones o auditorías realizadas por éstas, según corresponda; VII. Se detecte el incumplimiento de responsabilidades asignadas, derivadas de una supervisión, verificación, evaluación, inspección o auditoría, según corresponda, y
VIII. Se emitan dictámenes, certificados o informes de resultados utilizando protocolos o metodologías diferentes a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales.
El procedimiento de suspensión se sujetará a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, con la participación que ahí se señale a cargo de las Autoridades Normalizadoras. La suspensión durará en tanto no se cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas, pudiendo concretarse ésta, sólo al área de incumplimiento cuando sea posible.”

“Artículo 59. Las Entidades de Acreditación o las Autoridades Normalizadoras podrán cancelar la acreditación o la aprobación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, según corresponda cuando:

I. Emitan documentos donde se hagan constar los resultados de la Evaluación de la Conformidad con información o datos erróneos o falsos;

II. Nieguen reiterada e injustificadamente el servicio que se les solicite;

III. Renuncien expresamente a la acreditación concedida para operar;

IV. Incurran incumplimientos graves a sus obligaciones bajo esta Ley y el Reglamento;

V. Reincidan en los casos previstos en las fracciones del artículo 58 de esta Ley;

VI. Alteren los documentos emitidos, declaren falsamente o que mediante inspección se detecte que lo manifestado en los certificados, dictámenes o informes de resultados no corresponda a lo observado en los establecimientos o mercancías reguladas, según corresponda;

VII. Entreguen al usuario, sellos sin realizar la evaluación de la conformidad, así como certificados, dictámenes de verificación e informe de resultados firmados y/o sellados en blanco;

VIII. Proporcionen servicios de evaluación de la conformidad en materias para las que no cuenta con acreditación y aprobación de una Entidad de Acreditación o a la Autoridad Normalizadora, según corresponda, y

IX. Emitan dictámenes de verificación, informes de resultados o certificados sin previa verificación conforme con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales.

El procedimiento de cancelación se sujetará a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, con la participación que ahí se señale a cargo de las Autoridades Normalizadoras.

La cancelación de la acreditación conllevará la prohibición de ejercer las actividades que se hubieren acreditado y de hacer cualquier alusión a la acreditación, así como la de utilizar cualquier tipo de información o símbolo referente a la misma. Asimismo, por lo que respecta a los Organismos de Evaluación de la Conformidad aprobados por las Autoridades Normalizadoras, la cancelación de la acreditación implicará automáticamente y sin necesidad de realizar acto adicional alguno, la revocación de la aprobación respectiva.”





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

Siendo que además de ello las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de fecha 17 de Abril del 2023 contempla y permite la participación de las unidades de inspección personas físicas ello establecido en sus artículos 3 fracción XII, 4 fracción I inciso b y 7 que a continuación dicen a la letra:

Artículo 3o. Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos se estará a los conceptos y definiciones en singular o plural previstos en la Ley, la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia y las definiciones siguientes:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...
- VII...
- VIII...
- IX...
- X...
- XI...
- XII...

XII. Tercero Aprobado: Las **personas físicas o morales** que, bajo el amparo de una Aprobación emitida por la Agencia, realicen la Evaluación de la Conformidad referida en la Ley de Infraestructura de la Calidad, respecto de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales o de otras disposiciones legales competencia de la Agencia, y

Artículo 4o. La Agencia es la autoridad competente para aprobar o autorizar, y para vigilar el desempeño de las personas físicas y morales que podrán fungir como:

- I. Tercero Aprobado para operar como:
 - a. Laboratorios, de ensayos y pruebas, medición o calibración, entre otros;
 - b. Unidades de inspección;
- c...
- d...

CAPÍTULO II DE LA APROBACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

Artículo 7o. Para realizar las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, así como la Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otras, referidas en la Ley, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones administrativas de carácter general y/o Estándares aplicables al Sector Hidrocarburos competencia de la Agencia, **las personas físicas o morales deberán contar con una Aprobación o Autorización vigente emitida por la Agencia conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos**

Visto lo anterior y en conclusión las unidades de inspección personas físicas no se nos debe prohibir participar en la convocatoria, por lo que solicitamos que se incluya nuestra participación en dicha convocatoria.

Los anteriores argumentos tienen como finalidad la protección y respeto de nuestros derechos humanos señalados en nuestra Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como lo dispone el artículo 1 párrafo III constitucional que dice:

"Artículo 1...

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley
..."

Siendo nuestros derechos humanos los siguientes:

DERECHO A UN TRABAJO LICITO

"Artículo 5o. **A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.** El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

DERECHO A UNA IGUALDAD

"Artículo 1o. **En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,** cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

...	
Por todo lo antes expuesto solicito a Usted que sea tomado en cuenta todas mis consideraciones de hecho y derecho para que esta manera se incluya a las unidades de inspección personas físicas para que participen en dicha convocatoria.	
Sin más por el momento agradezco su debida atención y que tenga un excelente día.	
ATENTAMENTE	
Juan Francisco Faz Córdova	

Comentarios generales	Respuesta
Gustavo Adolfo Hernández Alfaro, Unidad de Verificación en materia de gas L.P. B000241184 B000241188 (Remitente: Gustavo Hernandez Hernandez) Ciudad de México a 29 de Abril del 2024 ASUNTO: Se emite comentarios al documento regulatorio denominado "Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la aprobación para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014 Plantas de distribución de gas L.P. Diseño, construcción y Condiciones seguras en su operación) N.recepción: H.COMISIONADO DE LA COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA Gustavo Adolfo Hernandez Alfaro, unidad de inspección en materia de gas licuado de petróleo debidamente acreditada y aprobada con número de acreditación UVSELP 154-C señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Galindas 120 Casa 49, Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Querétaro, así como los correos electrónicos gustavo.hernandez_uv@hotmail.com y gustavo.hernandez_uv@gmail.com y los números telefónicos 442 2300365, a través del presente ocurso ante Usted respetuosamente expongo: Que con fundamento en los artículos 1, 5, 8, 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 fracciones I, IV, XI, XIII, XVII,XX, 53, 54, 55, 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad,80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 7 fracciones I, II, IX, 8 fracciones I y VII de la Ley de Mejora Regulatoria y las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros emitidas por la	Respecto los comentarios emitidos por Gustavo Adolfo Hernández Alfaro a los requerimientos establecidos en el ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA esta Agencia manifiesta que los mismos fueron respondidos conforme a lo señalado en los numerales 2.1., 2.1.1., 2.1.1.1., 2.1.2. y 2.1.2.1. de la presente Matriz de Respuesta a Comentarios.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, vengo a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho así como el análisis de violaciones de derechos humanos que contiene el documento regulatorio denominado **CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)** emitido por la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente** con fecha de publicación **22 de Marzo del 2024** a través del portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria <https://www.cofemersimr.gob.mx/portales/resumen/56868> mismas que se indican:

1.- La convocatoria establece de **forma discriminatoria y violatoria de derechos humanos** como nuevo requisito para aprobar a las unidades de inspección contar con una plantilla conformada por un gerente técnico, un inspector y un inspector en entrenamiento según lo dispone los numerales 2, 2.1, 2.1.1, 2.1.1.1, 2.1.2, 2.1.2.1 **siendo que con ello se excluye a las unidades de inspección personas físicas**, pues dicha plantilla conlleva a que las unidades sean únicamente personas morales.

Con lo anterior se violan los derechos humanos de las unidades de inspección personas físicas quienes llevamos muchísimos años llevando a cabo la evaluación de la conformidad y con ello se transgrede el artículo 1 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra indica:

“Artículo 1...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”**

De lo anterior podemos observar que a las unidades de inspección personas físicas no se nos pueden anular o menoscabar nuestros derechos como el de tener un trato igualitario y el derecho al trabajo que por décadas hemos llevado la evaluación de la conformidad de las plantas de distribución de gas l.p. al margen de la ley y de las normas oficiales mexicanas ya que en todo momento nuestro actuar ha estado apegado a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sin encontrarnos bajo un supuesto de una suspensión o cancelación señalado en artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que a la letra indican:





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

“Artículo 58. Las Entidades de Acreditación o las Autoridades Normalizadoras podrán suspender en forma parcial o total la acreditación o aprobación, según corresponda, de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, cuando:

I. No proporcionen a la Entidad de Acreditación o a las Autoridades Normalizadoras en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;

II. Se impidan u obstaculicen las funciones de seguimiento, revisión o supervisión de la Entidad de Acreditación o la Vigilancia de las Autoridades Normalizadoras;

III. Se disminuya su capacidad para emitir los dictámenes técnicos o las certificaciones en áreas determinadas, caso en el cual la suspensión se concentrará en el área respectiva;

IV. Cuando se violen las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento;

V. No reporten a la Entidad de Acreditación o a la Autoridad Normalizadora cambios en la información proporcionada al momento de solicitar la acreditación o la aprobación;

VI. Sin causa justificada no se acaten los requerimientos que emita una Entidad de Acreditación o la Autoridad Normalizadora, derivados de las verificaciones, inspecciones, supervisiones o auditorías realizadas por éstas, según corresponda; VII. Se detecte el incumplimiento de responsabilidades asignadas, derivadas de una supervisión, verificación, evaluación, inspección o auditoría, según corresponda, y

VIII. Se emitan dictámenes, certificados o informes de resultados utilizando protocolos o metodologías diferentes a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, con la participación que ahí se señale a cargo de las Autoridades Normalizadoras. La suspensión durará en tanto no se cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas, pudiendo concretarse ésta, sólo al área de incumplimiento cuando sea posible.”

“Artículo 59. Las Entidades de Acreditación o las Autoridades Normalizadoras podrán cancelar la acreditación o la aprobación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, según corresponda cuando:

I. Emitan documentos donde se hagan constar los resultados de la Evaluación de la Conformidad con información o datos erróneos o falsos;

II. Nieguen reiterada e injustificadamente el servicio que se les solicite;

III. Renuncien expresamente a la acreditación concedida para operar;

IV. Incurran incumplimientos graves a sus obligaciones bajo esta Ley y el Reglamento;

V. Reinvidan en los casos previstos en las fracciones del artículo 58 de esta Ley;

VI. Alteren los documentos emitidos, declaren falsamente o que mediante inspección se detecte que lo manifestado en los certificados, dictámenes o informes de resultados no corresponda a lo observado en los establecimientos o mercancías reguladas, según corresponda;





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

VII. Entreguen al usuario, sellos sin realizar la evaluación de la conformidad, así como certificados, dictámenes de verificación e informe de resultados firmados y/o sellados en blanco;

VIII. Proporcionen servicios de evaluación de la conformidad en materias para las que no cuenta con acreditación y aprobación de una Entidad de Acreditación o a la Autoridad Normalizadora, según corresponda, y

IX. Emitan dictámenes de verificación, informes de resultados o certificados sin previa verificación conforme con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales.

El procedimiento de cancelación se sujetará a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, con la participación que ahí se señale a cargo de las Autoridades Normalizadoras.

La cancelación de la acreditación conllevará la prohibición de ejercer las actividades que se hubieren acreditado y de hacer cualquier alusión a la acreditación, así como la de utilizar cualquier tipo de información o símbolo referente a la misma. Asimismo, por lo que respecta a los Organismos de Evaluación de la Conformidad aprobados por las Autoridades Normalizadoras, la cancelación de la acreditación implicará automáticamente y sin necesidad de realizar acto adicional alguno, la revocación de la aprobación respectiva."

Siendo que además de ello las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de fecha 17 de Abril del 2023 contempla y permite la participación de las unidades de inspección personas físicas ello establecido en sus artículos 3 fracción XII, 4 fracción I inciso b y 7 que a continuación dicen a la letra:

Artículo 3o. Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos se estará a los conceptos y definiciones en singular o plural previstos en la Ley, la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia y las definiciones siguientes:

I...
II...
III...
IV...
V...
VI...
VII...
VIII...
IX...
X...
XI...





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

XII...

XII. Tercero Aprobado: Las personas físicas o morales que, bajo el amparo de una Aprobación emitida por la Agencia, realicen la Evaluación de la Conformidad referida en la Ley de Infraestructura de la Calidad, respecto de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales o de otras disposiciones legales competencia de la Agencia, y

Artículo 4o. La Agencia es la autoridad competente para aprobar o autorizar, y para vigilar el desempeño de las personas físicas y morales que podrán fungir como:

I. Tercero Aprobado para operar como:

a. Laboratorios, de ensayos y pruebas, medición o calibración, entre otros;

b. Unidades de inspección;

c...

d...

CAPÍTULO II DE LA APROBACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN

Artículo 7o. Para realizar las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, así como la Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otras, referidas en la Ley, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones administrativas de carácter general y/o Estándares aplicables al Sector Hidrocarburos competencia de la Agencia, las personas físicas o morales deberán contar con una Aprobación o Autorización vigente emitida por la Agencia conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos

Visto lo anterior y en conclusión las unidades de inspección personas físicas no se nos debe prohibir participar en la convocatoria, por lo que solicitamos que se incluya nuestra participación en dicha convocatoria.

Los anteriores argumentos tienen como finalidad la protección y respeto de nuestros derechos humanos señalados en nuestra Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como lo dispone el artículo 1 párrafo III constitucional que dice:

"Artículo 1...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

..."





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

Siendo nuestros derechos humanos los siguientes: DERECHO A UN TRABAJO LÍCITO "Artículo 5o. <i>A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.</i> El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial." DERECHO A UNA IGUALDAD "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. ..." Por todo lo antes expuesto solicito a Usted que sea tomado en cuenta todas mis consideraciones de hecho y derecho para que esta manera se incluya a las unidades de inspección personas físicas para que participen en dicha convocatoria. Sin más por el momento agradezco su debida atención y que tenga un excelente día. ATENTAMENTE <u>GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ ALFARO</u>	
---	--

Comentarios generales	Respuesta
Gerardo Eugenio Noriega Díaz, Unidad de Inspección de Gas LP B000241200 Hermosillo, Sonora; a 30 de Abril del 2024. ASUNTO: Se emite comentarios al documento regulatorio denominado "Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la aprobación para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014 Plantas de distribución de gas L.P. Diseño, construcción y Condiciones seguras en su operación) N.recepción:	Respecto los comentarios emitidos por Gerardo Eugenio Noriega Díaz a los requerimientos establecidos en el ANTEPROYECTO DE CONVOCATORIA esta Agencia manifiesta que los mismos fueron respondidos conforme a lo señalado en los numerales 2.1., 2.1.1., 2.1.1.1., 2.1.2. y 2.1.2.1. de la presente Matriz de Respuesta a Comentarios.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

H.COMISIONADO DE LA COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

GERARDO EUGENIO NORIEGA DÍAZ, unidad de inspección en materia de gas licuado de petróleo debidamente acreditada y aprobada con número de acreditación UVSELP 170-C señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en BLVD. NAVARRETE 154-D, PLAZA VALLES, COL. VALLE GRANDE en HERMOSILLO, SONORA con C.P. 83205, así como correo electrónico noriegaeugenio@gmail.com y número telefónico 662 256-3376, a través del presente ocurso ante Usted respetuosamente expongo:

Que con fundamento en los artículos 1, 5, 8, 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 fracciones I, IV, XI, XIII, XVII,XX, 53, 54, 55, 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 7 fracciones I, II, IX, 8 fracciones I y VII de la Ley de Mejora Regulatoria y las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, vengo a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho así como el análisis de violaciones de derechos humanos que contiene el documento regulatorio denominado **CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)** emitido por la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente** con fecha de publicación **22 de Marzo del 2024** a través del portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria <https://www.cofemersimr.gob.mx/portales/resumen/56868> mismas que se indican:

1.- La convocatoria establece de **forma discriminatoria y violatoria de derechos humanos** como nuevo requisito para aprobar a las unidades de inspección, contar con una plantilla conformada por un gerente técnico, un inspector y un inspector en entrenamiento según lo dispone en los numerales 2, 2.1, 2.1.1, 2.1.1.1, 2.1.2, 2.1.2.1 **siendo que con ello se excluye a las unidades de inspección personas físicas**, pues dicha plantilla conlleva a que las unidades sean únicamente personas morales.

Con lo anterior se violan los derechos humanos de las unidades de inspección personas físicas quienes llevamos muchísimos años llevando a cabo la evaluación de la conformidad y con ello se transgrede el artículo 1 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra indica:

"Artículo 1...

...





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

... ... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas." De lo anterior podemos observar que a las unidades de inspección personas físicas no se nos pueden anular o menoscabar nuestros derechos como el de tener un trato igualitario y el derecho al trabajo que por décadas hemos llevado la evaluación de la conformidad de las plantas de distribución de gas l.p. al margen de la ley y de las normas oficiales mexicanas ya que en todo momento nuestro actuar ha estado apegado a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sin encontrarnos bajo un supuesto de una suspensión o cancelación señalado en artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que a la letra indican: "Artículo 58. Las Entidades de Acreditación o las Autoridades Normalizadoras podrán suspender en forma parcial o total la acreditación o aprobación, según corresponda, de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, cuando: I. No proporcionen a la Entidad de Acreditación o a las Autoridades Normalizadoras en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación; II. Se impidan u obstaculicen las funciones de seguimiento, revisión o supervisión de la Entidad de Acreditación o la Vigilancia de las Autoridades Normalizadoras; III. Se disminuya su capacidad para emitir los dictámenes técnicos o las certificaciones en áreas determinadas, caso en el cual la suspensión se concentrará en el área respectiva; IV. Cuando se violen las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento; V. No reporten a la Entidad de Acreditación o a la Autoridad Normalizadora cambios en la información proporcionada al momento de solicitar la acreditación o la aprobación; VI. Sin causa justificada no se acaten los requerimientos que emita una Entidad de Acreditación o la Autoridad Normalizadora, derivados de las verificaciones, inspecciones, supervisiones o auditorías realizadas por éstas, según corresponda; VII. Se detecte el incumplimiento de responsabilidades asignadas, derivadas de una supervisión, verificación, evaluación, inspección o auditoría, según corresponda, y VIII. Se emitan dictámenes, certificados o informes de resultados utilizando protocolos o metodologías diferentes a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. El procedimiento de suspensión se sujetará a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, con la participación que ahí se señale a cargo de las Autoridades Normalizadoras. La suspensión durará en tanto no se cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas, pudiendo concretarse ésta, sólo al área de incumplimiento cuando sea posible."	
--	--





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

“Artículo 59. Las Entidades de Acreditación o las Autoridades Normalizadoras podrán cancelar la acreditación o la aprobación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, según corresponda cuando:

- I. Emitan documentos donde se hagan constar los resultados de la Evaluación de la Conformidad con información o datos erróneos o falsos;
- II. Nieguen reiterada e injustificadamente el servicio que se les solicite;
- III. Renuncien expresamente a la acreditación concedida para operar;
- IV. Incurran incumplimientos graves a sus obligaciones bajo esta Ley y el Reglamento;
- V. Reincidan en los casos previstos en las fracciones del artículo 58 de esta Ley;
- VI. Alteren los documentos emitidos, declaren falsamente o que mediante inspección se detecte que lo manifestado en los certificados, dictámenes o informes de resultados no corresponda a lo observado en los establecimientos o mercancías reguladas, según corresponda;

VII. Entreguen al usuario, sellos sin realizar la evaluación de la conformidad, así como certificados, dictámenes de verificación e informe de resultados firmados y/o sellados en blanco;

VIII. Proporcionen servicios de evaluación de la conformidad en materias para las que no cuenta con acreditación y aprobación de una Entidad de Acreditación o a la Autoridad Normalizadora, según corresponda, y

IX. Emitan dictámenes de verificación, informes de resultados o certificados sin previa verificación conforme con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales.

El procedimiento de cancelación se sujetará a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, con la participación que ahí se señale a cargo de las Autoridades Normalizadoras.

La cancelación de la acreditación conllevará la prohibición de ejercer las actividades que se hubieren acreditado y de hacer cualquier alusión a la acreditación, así como la de utilizar cualquier tipo de información o símbolo referente a la misma.

Asimismo, por lo que respecta a los Organismos de Evaluación de la Conformidad aprobados por las Autoridades Normalizadoras, la cancelación de la acreditación implicará automáticamente y sin necesidad de realizar acto adicional alguno, la revocación de la aprobación respectiva.”

Siendo que además de ello las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de fecha 17 de Abril del 2023 contempla y permite la participación de las unidades de inspección personas físicas ello establecido en sus artículos 3 fracción XII, 4 fracción I inciso b y 7 que a continuación dicen a la letra:

Artículo 3o. Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos se estará a los conceptos y definiciones en singular o plural previstos en la Ley, la Ley de Infraestructura de





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

la Calidad y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia y las definiciones siguientes:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...
- VII...
- VIII...
- IX...
- X...
- XI...
- XII...

XII. Tercero Aprobado: Las **personas físicas o morales** que, bajo el amparo de una Aprobación emitida por la Agencia, realicen la Evaluación de la Conformidad referida en la Ley de Infraestructura de la Calidad, respecto de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales o de otras disposiciones legales competencia de la Agencia, y

Artículo 4o. La Agencia es la autoridad competente para aprobar o autorizar, y para vigilar el desempeño de las personas físicas y morales que podrán fungir como:

I. Tercero Aprobado para operar como:

a. Laboratorios, de ensayos y pruebas, medición o calibración, entre otros;

b. **Unidades de inspección;**

c...

d...

CAPÍTULO II DE LA APROBACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN

Artículo 7o. Para realizar las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, así como la Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otras, referidas en la Ley, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones administrativas de carácter general y/o Estándares aplicables al Sector Hidrocarburos competencia de la Agencia, **las personas físicas o morales deberán contar con una Aprobación o Autorización vigente emitida por la Agencia conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos**





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

Visto lo anterior y en conclusión las unidades de inspección personas físicas no se nos debe prohibir participar en la convocatoria, por lo que solicitamos que se incluya nuestra participación en dicha convocatoria.

Los anteriores argumentos tienen como finalidad la protección y respeto de nuestros derechos humanos señalados en nuestra Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como lo dispone el artículo 1 párrafo III constitucional que dice:

“Artículo 1...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

...”

Siendo nuestros derechos humanos los siguientes:

DERECHO A UN TRABAJO LICITO

“Artículo 5o. **A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.** El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

DERECHO A UNA IGUALDAD

“Artículo 1o. **En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,** cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...”

Por todo lo antes expuesto solicito a Usted que sea tomado en cuenta todas mis consideraciones de hecho y derecho para que esta manera se incluya a las unidades de inspección personas físicas para que participen en dicha convocatoria.

Sin más por el momento agradezco su debida atención y que tenga un excelente día.





MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).

ATENTAMENTE

GERARDO EUGENIO NORIEGA DÍAZ

